



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESPIDO ARBITRARIO (AMPARO),
EN EL EXPEDIENTE N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

PALACIOS PAULINO, JESSY ESTEFANY

ORCID: 0000-0002-7610-4880

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Palacios Paulino, Jessy Estefany

ORCID: 0000-0002-7610-4880

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro. Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro. Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

Presidente

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

Miembro

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios: por darme la vida

Jessy Estefany Palacios Paulino

DEDICATORIA

A mi familia: por estar cuando más los
necesito y darme su apoyo incondicional

Jessy Estefany Palacios Paulino

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, despido arbitrario (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: amparo, despido arbitrario, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, arbitrary dismissal (protection), according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00543-2011-0-2506-JM-CI-01, the Judicial District of Santa- Chimbote 2019?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Key words: protection, arbitrary dismissal, motivation and judgments

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.2.1. Antecedentes.....	6
2.1. Estudios libres.....	6
2.2. Estudios en línea.....	8
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.2. La pretensión.....	9
2.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.2.2. Elementos.....	9
2.2.2.3. Legitimación	10
2.2.2.4. Requisitos.....	10
2.2.2.5. Pretensiones planteadas en el proceso examinado.....	10
2.2.3. El Proceso Constitucional.....	10
2.2.3.1. Concepto.....	10
2.2.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso constitucional.....	11
2.2.3.3. Principios aplicables al proceso constitucional.....	11
2.2.3.4. Derechos procesales constitucionales.....	14
2.2.3.5. Control Constitucional.....	14
2.2.4. La prueba.....	14

2.2.4.1. Concepto.....	14
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	15
2.2.4.3. La carga de la prueba.....	15
2.2.4.4. Sistemas de valoración de la prueba.....	15
2.2.4.4. Principio de la valoración conjunta.....	16
2.2.4.5. Principio de la adquisición de la prueba.....	16
2.2.4.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	16
2.2.4.6.1. Documento	16
2.2.4.6.1.1. Concepto.....	16
2.2.4.6.1.2. Los documentos en el marco normativo.....	17
2.2.4.6.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas.....	17
2.2.5. La sentencia.....	17
2.2.5.1. Concepto.....	17
2.2.5.1.2. Estructura de la sentencia civil.....	17
2.2.5.1.3. Importancia de la sentencia.....	18
2.2.5.1.4. Contenido de la sentencia.....	19
2.2.5.3. El principio de motivación.....	19
2.2.5.3.1. Concepto.....	19
2.2.5.3.2 Motivación de los hechos.....	19
2.2.5.4.3. Motivación jurídica.....	20
2.2.5.4. El principio de congruencia.....	20
2.2.5.4.1. Concepto.....	20
2.2.5.4.2. La incongruencia procesal.....	20
2.2.5.5. La sana crítica.....	20
2.2.5.5.1. Concepto.....	21
2.2.5.5.2. Las máximas de la experiencia.....	21
2.2.5.5.2. La claridad.....	21
2.2.5.5.3. La motivación como justificación interna y externa.....	21
2.2.6. Medio impugnatorio.....	22
2.2.6.1. Concepto.....	22
2.2.6.2. El principio de la pluralidad de instancia.....	22

2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios	22
2.2.6.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	23
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	24
2.2.2.1. Derecho del trabajo.....	24
2.2.2.2. Concepto.....	24
2.2.2.3. Características del derecho de trabajo.....	24
2.2.2.4. Contrato de trabajo.....	25
2.2.2.4.1. Características.....	25
2.2.2.4.2. Sujetos del contrato de trabajo.....	26
2.2.2.5. Despido.....	26
2.2.2.4.1. Tipos de despido.....	27
2.2.2.4.2. Sujetos del contrato de trabajo.....	27
2.2.2.5. Despido arbitrario.....	27
2.2.2.5.1. Concepto.....	27
2.2.2.5.2. Consecuencias legales en caso de despido arbitrario.....	28
2.2.2.5.3. La indemnización por despido arbitrario.....	28
2.2.2.5.4. Indemnización por despido en la ley.....	28
2.2.2.5.5. Protección frente al despido arbitrario.....	29
2.3. Marco conceptual.....	31
III. HIPOTESIS.....	32
IV. METODOLOGÍA.....	32
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	32
4.2. Diseño de la investigación.....	34
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	36
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	37
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	39
4.8. Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS.....	41
5.1. Resultados.....	41

5.2. Análisis de resultados.....	77
VI. CONCLUSIONES.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	96
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	106
Anexo 3. Lista de cotejo.....	111
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	116
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	125

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	41
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	46
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	53
 <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	59
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	70
 <i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	73
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	75

I. INTRODUCCION

Conforme a lo establecido por las normas de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se deriva una investigación, donde se construirá un informe, siguiendo los cimientos trazados por una línea de investigación, el cual está formada por reglamentos, formalidades, un prototipo que será importante para la elaboración de nuestro trabajo siguiendo las pautas ceñidas por la docente tutor investigador (DTI)

En lo que respecta al ámbito internacional:

Cuervo (2017) señala que todas las vías para reformar la administración de justicia están bloqueadas y por ello se precisa de medidas extremas, como una asamblea constituyente o un referendo como el que propone el gobierno, con un enorme riesgo de que al calor de la indignación ciudadana y del comportamiento reprochable de algunos magistrados de las altas cortes, se puedan revertir verdaderos logros institucionales de la justicia en Colombia.

Además, Corrales (2014) en Paraguay al igual que muchos de los países de nuestra América Latina, hace varias décadas atrás, se caracterizó por ser sumiso al poder político, entiéndase al Poder Ejecutivo, el cual era el que mantenía la responsabilidad de los nombramientos, permanencia en los cargos y manejo del presupuesto del Poder Judicial.

Por otra parte, en Venezuela el país necesita acometer el problema que representa el desprestigio en que está sumido el Poder Judicial, tanto desde el punto de vista de su idoneidad jurídica como desde el punto de vista ético, es urgente llenar el vacío ocasionado por la crisis en el sistema judicial. En un nivel, la crisis surge debido a la sobrecarga de los tribunales (Josko, s/f).

A nivel nacional:

Según Pérez (2016) precisó que en el Perú la iniciativa identifica una serie de problemas en la administración de justicia, como la escasa cantidad de denuncias, el problema del sistema penitenciario, el “populismo penal” y la arbitrariedad en la aplicación de las penas.

Los hechos revelan la inoperancia en la aplicación de las citadas leyes, pues los índices de corruptela generalizada continúan sistemáticamente indetenibles, en las diferentes esferas gubernamentales, con permisión e implicancia de las autoridades del más alto nivel del Estado y la injerencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, entidades encargadas de la administración de justicia en el país (Vargas, 2015).

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa:

el objetivo es mejorar la calidad de servicio del sistema judicial local, pero al mismo tiempo propuso trabajar colaborativamente con los usuarios, en la medida de que no se ven perjudicados por la congestión procesal y la tardanza de sus procesos judiciales en los que ellos son partes procesales, así por ejemplo, implementar atención gratuita de asesoría a los justiciables, respecto al estado del proceso judicial, a fin de que tomen las precauciones necesarias y eviten el archivo de procesos judiciales, ya que sería una lástima haber sacrificado no sólo tiempo, sino también, gastos procesales y que la consecuencia de la postulación procesal no haya llegado a su etapa última. (Sandoval, 2015)

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2013).

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01, lo cual trata de un proceso sobre despido arbitrario (amparo), en éste proceso se evidencia que en primera instancia se declaró infundada la demanda, y al ser impugnada en segunda instancia, la segunda sala civil, lo reformula y declara fundada la demanda de despido arbitrario (amparo)

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 11/10/2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 19/04/2013, transcurrió .1 año, 8, meses y 240 días.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01, la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario (amparo) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa– Chimbote; 2019?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario (amparo) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa– Chimbote; 2019.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los

siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, se puede decir que la investigación está justificada por las siguientes razones

La justificación de la investigación se manifiesta porque la administración de justicia

en el Perú y en los países vecinos son ineficaces, inestables, hay falta de acción de los órganos encargados de administrar justicia, corrupción de todas las formas posibles.

Es por ello que, el presente trabajo de investigación es de mucha trascendencia jurídica y constituye un gran aporte a nuestra sociedad, esa sociedad que reclama una mejor administración de justicia que sea imparcial y justa para todas las personas que buscan justicia, que es la “falta de motivación de las resoluciones judiciales” emitidas por nuestros magistrados, situación que da lugar a la interposición de recursos que atacan esa inobservancia.

También, se justifica; porque los resultados serán útiles, ya que el presente trabajo de investigación al tener como objeto de estudio las sentencias de primera y segunda instancia, en el cual se va verificar si dicha resolución ha sido debidamente motivada, siendo los órganos jurisdiccionales los entes capaces de fundamentar sus resoluciones que ponen fin a un conflicto jurídico.

Por último, es importante el informe puesto que se desarrollará con la metodología pertinente para una buena realización de la investigación, conjuntamente con las referencias bibliográficas.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

2.1. Estudios libres

Quispe (2017) presento una investigación cualitativa titulada: *La jornada de trabajo del contrato a tiempo parcial en el derecho laboral peruano*; **utilizo como unidad de análisis está constituida por veinte sentencias judiciales ventiladas ante el tribunal Constitucional peruano, durante el periodo de 2008 hasta el año 2014.**

Y sus conclusiones fueron: a) Lamentablemente nuestra Legislación Laboral Peruana no contempla una definición clara y precisa del contrato laboral a tiempo parcial, por el contrario, se percibe una definición débil y parcial en cuanto al ámbito de aplicación de su jornada de trabajo, lo cual hemos considerado que existe un problema de ambigüedad–propio de la equivocidad de los textos normativos – en el artículo 12 del Decreto Supremo N.º 001-96-TR, y que, por esa razón, el TC peruano en su afán por solucionar tal problema de ambigüedad, a previsto que estamos frente a un contrato a tiempo parcial cuando la jornada de trabajo diaria o promedio semanal es inferior a 4 horas diarias, no obstante, hemos demostrado que tal criterio interpretativo contraviene directamente con los derechos individuales y colectivos de los trabajadores a tiempo parcial, b) El tema de la jornada de trabajo trasciende largamente su carácter de condición de trabajo, pues se ha confirmado que el tiempo de trabajo es considerado como elemento estructural del contrato de trabajo. Partiendo de esta premisa, podemos mencionar que nuestros textos normativos y dispositivos legales que regulan jornada de trabajo en el ámbito laboral peruano, disponen que: i) la jornada ordinaria es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales como máximo; y ii) se precisa que las jornadas acumulativas o atípicas deben, en promedio, sujetarse a la jornada ordinaria

Cayetano (2016) presento una investigación descriptiva – correlacional titulada *El despido arbitrario y sus consecuencias legales*, **utilizo como unidad de análisis fallos a los procesos laborales y conciliaciones desarrollados en el distrito judicial de Huánuco.** Y sus conclusiones fueron: a) El Derecho del Trabajo se distingue del Derecho común y se contrapone a él de una manera más clara en materia de reclamaciones laborales; no hay derecho especial sin juez propio, no

existe una materia jurídica especial sin un derecho autónomo, b) Se ha establecido que si carece de efecto legal en un despido arbitrario por la sola voluntad del empleador cuando viola los derechos del trabajador. Entonces los contratos laborales sujetos a modalidad han sido regulados, de manera excesiva no pudiendo ser inspeccionadas por las autoridades del Ministerio de Trabajo, c) Se ha determinado que si es eficaz un acto receptivo con la efectiva comunicación del empleador al trabajador de la decisión adoptada. Se ha determinado que los contratos deben limitarse y debe regularse su ámbito de aplicación establecidos en las normas conexas al campo laboral

Godoy (2006) presento una investigación inductivo – deductivo titulada: *Análisis jurídico de la valoración de prueba, utilizo como unidad de análisis sentencias emitidas por el tribunal sobre la valoración de la prueba* y concluyo: a) los procedimientos de valoración que realizan los miembros del tribunal de sentencia, en la que el presidente del tribunal al argumentar el fundamento de la sentencia deberá basarse en una prueba directa y objetiva, tomando en cuenta los principios que rigen al Derecho Procesal, como: La objetividad, la equidad, la igualdad procesal entre otros, b) La valoración de la prueba en las etapas del proceso penal, establece que: en la etapa preparatoria se van a recolectar los elementos que en el juicio servirán para probar la imputación, aportando la existencia de motivos serios para la acusación y la petición de apertura del juicio pena, c) los mecanismos de valoración de la prueba que el tribunal de sentencia tomará en cuenta al momento de emitir la sentencia deberán tener el mayor grado de objetividad, mismos que se observarán en los argumentos vertidos en la motivación de la sentencia, utilizando para ello la sana crítica, de acuerdo a los principios propios de ésta, así como al correcto entendimiento humano, llegando a un total convencimiento de carácter objetivo de los miembros del tribunal

2.2. Estudios en línea

Cornejo (2015) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario, en el expediente N. 00727 – 2011 - 0 - 2501 - JR - CI – 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.* Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Amez (2015) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N. 2007- 00410-0-2501-JR-LA-07, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.* Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Rodríguez (2017) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre por despido arbitrario, en el expediente N.00426—2012-0-1308-JR-LA-03, del distrito judicial de Huaura– Huacho. 2017; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.*

Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

Ramírez (2009) señala que la pretensión debe contener la atribución de un derecho o una consecuencia jurídica derivada de determinada situación de hecho, sin importar que el derecho coincida o no con el ordenamiento jurídico vigente. De allí que la pretensión pueda ser fundada o infundada.

Es una declaración de voluntad hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena (Morbiducci, 2005)

2.2.2.2. Elementos

Ramírez (2009) señala que son:

a)Sujetos

Los sujetos constituyen el elemento subjetivo de la pretensión. Son las partes del proceso. El actor, que es la persona (física o jurídica) que formula la pretensión y el demandado que es aquel contra quien se la deduce.

b) Objeto

El elemento objetivo de la pretensión es el bien de la vida que se pretende y por lo tanto solicita el actor

c) Causa

La causa invocada en la demanda, es decir la "causa petendi", consiste en la razón, el motivo, el interés material o moral de la pretensión deducida en el juicio.

2.2.2.3. Legitimación

Es la condición jurídica en que se halla una persona con relación al concreto derecho que invoca en el proceso, en razón de su titularidad o de otra circunstancia que justifique su pretensión (Ramírez, 2009).

2.2.2.4. Requisitos

Es preciso que las pretensiones no sean contrarias entre sí, de modo que por la elección de una quede excluida la otra, salvo el caso en que se promueva una pretensión como subsidiaria de la otra (Ramírez, 2009).

2.2.2.5. Pretensiones planteadas en el proceso examinado

a) De la parte demandante:

- Interpuso una acción de amparo (despido arbitrario) para que se le restituya sus derechos fundamentales y que se le reponga a su puesto de labores.

b) De la parte del demandado:

- Que se declare infundada la demanda por acción de amparo

2.2.3. El Proceso Constitucional

2.2.3.1. Concepto

Dermizaky (2007) señala que el proceso constitucional es el sistema mediante el cual se definen, en el ámbito jurisdiccional, todos los problemas derivados de la supremacía, defensa e interpretación de la Constitución.

La concepción subsidiaria otorgada al proceso de amparo y las particularidades con las que ha sido regulado, reconoce un mayor margen de discrecionalidad en el juez, quien desde el primer momento se convierte en un verdadero garante de la constitucionalidad de los actos y en el primer peldaño de acceso a la justicia constitucional, demandando para ello el máximo grado de responsabilidad y prudencia. Asimismo, el rol que toca a los abogados es el de coadyuvar a definir los perfiles que deberá ir asumiendo el proceso de amparo dentro del nuevo Código, recurriendo solo a dicha vía en los casos estrictamente necesarios y urgentes. (Chanamé, 2009)

2.2.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso constitucional

Velásquez citado por Rioja (2009) refiere que son:

- a) Procesos constituciones
- b) El Proceso de Hábeas Corpus
- c) El Proceso de Amparo
- d) El Proceso de Hábeas Data
- e) El Proceso de Acción de Cumplimiento
- f). El Proceso de Acción Popular
- g). El Proceso de Inconstitucionalidad
- h). El Proceso Competencial
- i) La jurisdicción Internacional

2.2.3.3. Principios aplicables al proceso constitucional

Rioja (2009) manifiesta que son:

a) Principio de dirección judicial del proceso y de impulso de oficio

Consiste, en la intervención activa del juez en un conflicto sometido a su jurisdicción, garantizando que el proceso sea resuelto en el menor tiempo posible, y que, una vez iniciado y según el acto de que se trate, impulse su marcha sin necesidad de que las partes lo soliciten; pues, están en juego los derechos fundamentales de la persona y requieren de una reparación frente a los agravios. En tal sentido, el Código Procesal Constitucional peruano, en su artículo III, de su Título Preliminar dice: "...El Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar las exigencias de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales". Es decir, el juez constitucional este autorizado para adecuar el trámite de los procesos constitucionales para que estos sean idóneos, rápidos y eficaces a fin de que cumplan con sus fines.

b) Principio de gratuidad

Este principio refiere que, excepcionalmente, dada las desigualdades e injusticias que subsisten en la población, las personas que acrediten la insuficiencia de recursos para acceder a la justicia, deben ser exoneradas de pagos, para así lograr una justa y legítima defensa. Es decir, este principio permite que los ciudadanos de escasos recursos económicos puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos con posibilidades económicas reales. La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, inciso 16m, a la defensa gratuita para las personas de escasos recursos económicos. En tal sentido, la gratuidad de la administración de justicia, se entiende como la disponibilidad orgánica y funcional, o sea, la posibilidad real de todo ciudadano de acudir físicamente el mismo y defender sus derechos mediante una adecuada representación.

c) Principio de economía procesal

Está ligada al derecho de acceso a la justicia y a un proceso posterior sin retardos, es decir de una justicia oportuna, sin perjuicios de tiempo, de gasto y esfuerzo. Por su propia naturaleza, los procesos constitucionales deben llevarse a cabo en el menor

tiempo posible. Es la consecuencia del concepto de que “debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo de empleo de actividad procesal”. Este principio está estrechamente vinculado a la seguridad jurídica, de lo contrario se constituye la justicia en una institución retrógrada con perjuicios para el justiciable.

d) Principio de inmediación

Significa que debe haber una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obren en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen. El acercamiento espontáneo del Juez a las partes para recibir de ellas mismas su visión de los intereses en litigio, el lo que se llama inmediación subjetiva. En tanto, que el contacto directo del Juez con todos los instrumentos legales que guardan íntima relación con el proceso, se denomina inmediación objetiva.

e) Principio de socialización procesal

Faculta al Juez a impedir que las desigualdades entre las partes no se reflejen al final de un proceso injusto. En tal sentido, el Juzgador no queda atado a la actuación de las etapas procesales conforme a la voluntad de las partes, porque en muchos casos esta depende de muchos factores, como la capacidad económica, la calidad técnica del abogado que se contrata o la actuación de pruebas costosas. Todos estos son elementos que pueden determinar incidiendo de modo determinante en el juicio y la decisión final a tomarse.

f) Principio de elasticidad

Este principio también es conocido como “Principio de adecuación de las formalidades del Código a los fines del proceso. A criterio de los autores del proyecto del Código Procesal Constitucional, según este principio, “las formalidades previstas para los actos procesales deben ser exigidas atendiendo a la función que éstas cumplen en el proceso y a la obtención de su resultado, a criterio del Juez“. Una aplicación de este principio consistiría, por ejemplo, en la admisión de una demanda aún cuando le falte la firma de abogado, si el juez considera que la necesidad urgente

de tutela convierte a esta formalidad en un aspecto secundario respecto a la necesidad de admitir y dar trámite al proceso constitucional.

2.2.3.4. Derechos procesales constitucionales

Rioja (2009) señala que los siguientes:

a) Derecho a la jurisdicción

Es el derecho que tiene toda persona que sea sometida a un proceso y su consiguiente juzgamiento, lo cual debe ser puesto ante la autoridad u organismo correspondiente y no ante ninguno diferente

b) Derecho al debido proceso

Es el derecho que tiene toda persona sometida o por someterse a un proceso, a contar con un mínimo de condiciones, garantías y medidas de legalidad, de imparcialidad y de ser oído, así como hacer uso del derecho de defensa.

c) Derecho a la tutela jurisdiccional

Es la facultad que tiene toda persona, de recurrir a los órganos jurisdiccionales competentes para que éstos resuelvan un conflicto de intereses o declaren un derecho insuficientemente indeterminado, garantizando la protección procesal necesaria, que un justiciable requiere para el mejor esclarecimiento de su derecho

2.2.3.5. Control Constitucional

Como el conjunto de procedimientos tanto políticos como jurisdiccionales, destinados a defender la constitucionalidad, es decir, la plena vigencia de la Constitución y el respeto de las normas constitucionales, como la forma más adecuada de defender un Estado Constitucional de Derecho, y por ende una manera de asegurar un ambiente de justicia, paz y progresos, en una determinada sociedad (Ortecho citado por Rioja, 2009)

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

Garnica (2017) señala que es la verificación de las afirmaciones formuladas por las partes, relativas, en general, a hechos y excepcionalmente a normas jurídicas que se realizan utilizando fuentes, las cuales se llevan al proceso por determinados medios.

La prueba es la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza del juzgador respecto de los datos aportados por las partes (Garnica, 2017)

2.2.4.2. Objeto de la prueba

Converset (2016) manifiesta que el objeto de la prueba lo constituye los hechos conducentes, acerca de los cuales no hubiere conformidad entre las partes; y el hecho controvertido a que se refiere, por el cual cada parte deberá probar el presupuesto de hecho de la norma o normas que invocare como fundamento de su pretensión, defensa o excepción

2.2.4.3. La carga de la prueba

La carga de la prueba implica que, obligadamente, debe probarse el supuesto de hecho o el conjunto de hechos que lo conforman, sin que sea relevante determinar quién aportó la prueba o de dónde provino aquella; por el contrario, cuando falta la prueba o, no está probado el supuesto de hecho sobrevienen las consecuencias que dicha ausencia conlleva (Cañon, s/f)

2.2.4.4. Sistemas de valoración de la prueba

Gonzales (2015) refiere que los sistemas son los siguientes:

a) El sistema de la prueba tasada o legal:

La ley le señala al Juez por anticipado el grado de eficacia que tiene la prueba en este sistema el juez no debe apreciar la prueba más bien debe cumplir lo que la ley ordena que es que simplemente de por probado el hecho si en la prueba concurren los requisitos previos a que está sometida. En la actualidad se ha limitado a la prueba documental y la Confesión

b) El sistema de la libre convicción:

Conforme este sistema el Juez esta autorizado para formar su convicción de acuerdo con su criterio no está sometido a una regla de experiencia impuesta por la ley sino a la regla que libremente elija. El juez aprecia la eficacia de la prueba según los dictados de la lógica y de su conciencia y puede incluso en circunstancias que personalmente le consten. En nuestro código se reconocen como sistemas de valoración de la prueba el legal y el de la sana critica el primero como excepción el segundo como regla genera

2.2.4.4. Principio de la valoración conjunta

La valoración de la prueba nos lleva a la determinación acerca de la existencia o inexistencia de un hecho. Por tal razón, el juez debería necesariamente tomar una decisión luego de que realiza el ejercicio de valoración de la prueba, aceptando o rechazando la existencia de las hipótesis sustentadas por las partes. No habría ninguna diferencia entre la evaluación del grado de probabilidad de la existencia de una hipótesis y la decisión acerca de su existencia (Hunter, 2016)

2.2.4.5. Principio de la adquisición de la prueba

Velepucha (2015) señala que garantiza el derecho a la defensa de las partes, sobre la incorporación de pruebas al proceso y que estas sean admitidas. La problemática radica si la parte procesal que anunció y adjuntó el elemento probatorio, o solicitó la práctica de una prueba y esta se realizó e incorporó al expediente, desiste o renuncia del anuncio o de su prueba.

2.2.4.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.4.6.1. Documento

2.2.4.6.1.1. Concepto

Arévalo (2012) manifiesta que documento es cualquier soporte de cualquier índole que contiene información de interés para una determinada materia

2.2.4.6.1.2. Los documentos en el marco normativo

Cualquiera de las resoluciones de los jueces o magistrados de las jurisdicciones contenciosa o voluntaria: sentencias, autos y providencias. Los que forman parte de autos, aun provenientes de una parte y otro interesado que la causa o requerido de ella (Arévalo, 2012).

2.2.4.6.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas

Los documentos actuados son los siguientes:

- Boletas de pago de remuneraciones, copia del informe, acta de verificación de despido arbitrario, fotocheck de trabajador del proyecto especial chinecas, carta. (Expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01)

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

Es el acto de llevar a efecto lo dispuesto por un juez o tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio. Como requisito fundamental, la sentencia ha de ser firme, es decir consentida por las partes o que no quepa contra ella ningún recurso, salvo el extraordinario de invalidación o revisión (según sea el caso). Ha de haber sido dictada por juez competente y de acuerdo con las leyes de forma y fondo que regulen la materia. Asimismo, en la fase ejecutiva del fallo, ha de seguirse estrictamente lo dispuesto en la ley (Duno, 2014)

Sánchez (2001) indica que la sentencia es la etapa final del juicio, cuya finalidad es la de satisfacer los intereses de los litigantes y la complementa con la potestad del Estado que se materializa a través del mandato judicial que contiene

2.2.5.1.2. Estructura de la sentencia civil

Gil (2013) señala que la estructura es la siguiente:

a) La parte expositiva de una sentencia es la que se refiere a los elementos formales

que sirven para identificar el conflicto, tales como (i) la designación precisa de las partes litigantes, su domicilio, profesión u oficio; y (ii) la enumeración breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y sus fundamentos; y de las excepciones o defensas alegadas por el demandado.

b) Por su parte, la parte considerativa de una sentencia es la que se refiere a las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento al fallo. En otras palabras, se refiere al razonamiento que fundamenta la decisión final que se adopta en el fallo. Es común distinguir en la parte considerativa, a su vez, entre *obiter dictum* y *ratio decidendi*.

La expresión *obiter dictum* es una expresión jurídica que proviene del latín y que significa “dicho de paso”. Se refiere a los argumentos complementarios expresados en la parte considerativa de la sentencia.

Por su parte, la *ratio decidendi*, también es una expresión latina y que significa la “razón para decidir”. Se refiere a los argumentos de la parte considerativa que constituyen la razón principal para decidir de la forma que se hace finalmente. Es en esta sección del fallo donde radica la autoridad de la jurisprudencia, es decir, en el razonamiento que les sirve de fundamento.

c) Finalmente, la parte expositiva de un fallo se refiere a la decisión del asunto controvertido

2.2.5.1.3. Importancia de la sentencia

Quirós (2005) indica que es un instrumento indispensable para el derecho moderno, pues con base a éste se refleja la existencia de un pronunciamiento que a puesto fin a una controversia o petición planteada ante la autoridad competente, para posteriormente ejecutar dicha decisión, ejecución que no siempre se realiza en el país en el que fue dictada la resolución.

2.2.5.1.4. Contenido de la sentencia

a) Requisito de fondo

También conocidos como de contenido se refieren al resultado del examen crítico de los hechos probados y la aplicación del derecho a éstos, que da lugar a la decisión, misma que debe ser congruente con la demanda que dio inicio al proceso

b) Requisito de forma

Se refieren a la observancia de los requisitos que deben cumplirse en la redacción del documento en sí. Y básicamente, se señalan los siguientes: fundamentación, publicación y tiempo.

2.2.5.3. El principio de motivación

2.2.5.3.1. Concepto

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud de ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial (Taquia, s/f)

Azula citado por Cueva (2009) señala que la motivación como el principio que impone a los jueces el explicitar razonadamente los argumentos en los que basan sus decisiones, cuando se trate de providencias que impliquen pronunciamiento de fondo; de esta manera, si se aplica el principio, las partes podrán conocer las razones del juzgador para tomar la decisión, lo que les servirá para preparar su impugnación

2.2.5.3.2 Motivación de los hechos

La resolución debe contener las razones sobre la existencia o no de los hechos que tienen influencia en la decisión de la causa. Para ello, deberá analizar y valorar las

pruebas presentadas en el proceso y ofrecer las conclusiones sobre el material probatorio.

Una vez realizada esta operación, el jugador debe enunciar las conclusiones sobre los hechos, fijarlos, demostrarlos y describirlos, ya que ellos serán el punto de partida para la selección del derecho aplicable (Cueva, 2009).

2.2.5.4.3. Motivación jurídica.

Cueva (2009) señala que el juez tiene la obligación de motivar la selección de la norma jurídica que aplica al caso; debe explicar el por qué dicha norma o normas son válidas frente a otras que no lo son

2.2.5.4. El principio de congruencia

2.2.5.4.1. Concepto

La congruencia se entiende como una emanación del principio dispositivo en el proceso; de manera general, la doctrina concibe a este principio como una exigencia del contenido de las resoluciones judiciales, en cuanto a la identidad que debe existir entre lo que constituye el objeto de la controversia y la decisión judicial que la dirima (Cueva, 2009)

2.2.5.4.2. La incongruencia procesal

Cueva (2009) refiere cuando la sentencia otorga más de lo solicitado por el actor; concede menos de lo admitido por el demandado; o resuelve algo distinto de lo pedido por ambas partes, omitiendo así el pronunciamiento respecto de las pretensiones deducidas en juicio

2.2.5.5. La sana crítica

2.2.5.5.1. Concepto

Gonzales (2015) señala que las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con

arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente.

Asimismo, la sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento

2.2.5.5.2. Las máximas de la experiencia

Cueva (2009) manifiesta que como límite a la valoración, este opera en dos direcciones, las conclusiones obtenidas en la sentencia no pueden estar basadas en circunstancias contrarias a aquellos conocimientos compartidos por la mayoría de las personas en una sociedad determinada

.

Se ha vinculado también con la realización de comportamientos razonables, en relación al análisis de los hechos conforme a criterios de normalidad; sin embargo, la debilidad de éste argumento es la indeterminación de la base de donde proviene la supuesta generalidad

2.2.5.5.2. La claridad

Los jueces deben ser claros y no emitir resoluciones ambiguas o que se presten a confusiones, es de suma importancia revisar la orden judicial para determinar si la misma dictamina la realización de un acto específico, comparar su lenguaje con los hechos del caso, y evaluar si es razonable establecer que se produjo un incumplimiento, para denunciar y abrir el proceso por desacato (Bobadilla, 2012)

2.2.5.5.3. La motivación como justificación interna y externa

Zuluaga (2012) refiere que son las siguientes:

a) La justificación interna son las premisas, las cuales en la decisión judicial vienen a ser la premisa normativa y la premisa fáctica. La premisa normativa debe tener un

supuesto normativo, una consecuencia jurídica y ser válida conforme al ordenamiento jurídico. La premisa fáctica es una afirmación acerca de aquello que aconteció en el plano de los hechos

b) La justificación externa es aquella que se encuentra orientada a fundamentar las diversas premisas que conforman la justificación interna, esto es a la premisa mayor y a la premisa menor. De este modo, la justificación externa implica argumentar acerca de la validez jurídica de la premisa normativa, su interpretación, y la existencia o no de los hechos.

2.2.6. Medio impugnatorio

2.2.6.1. Concepto

A través de los medios de impugnación, las personas con interés jurídico dentro del proceso tendrán la oportunidad de debatir técnicamente las opiniones del juzgador, lo que a su vez obliga una mayor exigencia técnica legal en la impartición de la justicia, esto es, mediante los medios de impugnación necesariamente se llegara a una mejor impartición de justicia. Por lo tanto, es importante que en todos los procedimientos jurisdiccionales (Barragán, 2008)

2.2.6.2. El principio de la pluralidad de instancia

Álvarez (2009) manifiesta que la parte afectada por una decisión judicial manifieste el agravio que le afecte y por medio de una instancia de mérito revise la sentencia o auto que le afecta. Estimamos que el control jurisdiccional del ad quem a la decisión del a quo es parte esencial del debido proceso de tal forma que se garantice que la decisión primigenia sea revisada y exista la posibilidad de que sea anulada, revocada o confirmada.

2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios

a) Recurso de reposición

El recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a que el mismo juez o tribunal que dictó una resolución subsane los agravios que aquella haya inferido a alguna de las partes. Y su objeto es evitar los gastos y demoras que

siempre supone la segunda instancia, de ahí que claramente su fundamento radica en la economía procesal (Mato, 2017).

b) Recurso de apelación

Rincón (2011) señala que es el recurso que interpone la parte que se considera lesionada por la sentencia pronunciada en primer grado, por ante el tribunal de segundo grado, en solicitud de que la sentencia contra la cual se recurre sea reformada o revocada

c) Recurso de casacion

Es remedio supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutorias de los Tribunales Superiores dictadas contra la ley o doctrina admitida por la Jurisprudencia o faltando a los trámites esenciales del juicio (Mascarell, s/f).

2.2.6.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada la demanda de despido arbitrario. Esta decisión fue notificada a las partes por lo que la demandante al no estar de acuerdo con la sentencia interpone recurso de apelación contra sentencia, en donde el órgano superior al revisar la sentencia de primera instancia lo revoca y lo declara fundada la demanda de despido arbitrario

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Derecho del trabajo

2.2.2.2. Concepto

El derecho del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana (Urbina, 2016)

Machicado (2010) señala que el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas positivas referentes a la relación ente el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en sus aspectos legales, contractuales, y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la Economía; donde el Estado ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción.

2.2.2.3. Características del derecho de trabajo

Aquino (s/f) indica que son los siguientes:

- a. Regula las relaciones que surgen del trabajo por cuenta ajena, subordinado y dependiente.
- b. Es un derecho eminentemente protector del trabajador, porque tiende a compensar la desigualdad económica en que se halla frente al empleador
- c. Es un derecho cuya fuerza expansiva se ha puesto de manifiesto a través del tiempo. Inicialmente protegió al obrero industrial, posteriormente extendió su protección a favor de quienes laboraban en actividades comerciales, en la agricultura, el servicio doméstico, etc. Actualmente ha ampliado su protección a relaciones laborales en las que la subordinación o dependencia no es muy nítida.
- d. Sus normas son de orden público y, por tanto, forzosas, imperativas e irrenunciables, porque establecen derechos mínimos que solamente pueden ser superados por acuerdo de partes

2.2.2.4. Contrato de trabajo

Ramírez (2014) indica que el contrato de trabajo es una convención por la cual una persona (Trabajador, empleado, obrero) pone su actividad profesional a disposición de otra persona (empleador, patrón, patrono, dador de trabajo, dador de empleo, locatario o principal sea persona jurídica, individual o colectiva), en forma continuada, a cambio de una remuneración

El contrato de trabajo da origen a un vínculo laboral, el cual genera y regula un conjunto de derechos y obligaciones para las partes, así como las condiciones dentro de las cuales se desarrollará dicha relación laboral (Saldaña, 2016)

2.2.2.4.1. Características

Ramírez (2014) refiere que las características son:

a) Es bilateral

porque ambas partes contratantes (patrono y trabajador), se obligan recíprocamente la una hacia otra

b) Es consensual

porque basta el consentimiento de las partes para que el contrato sea perfecto

c) Es oneroso

Por qué el patrono se beneficia del trabajador y el trabajador recibe un salario de su patrono

d) Es principal

Porque subsiste por sí solo, sin necesidad de ningún otro contrato.

e) Es de tracto sucesivo

Porque sus efectos se prolongan en el tiempo

2.2.2.4.2. Sujetos del contrato de trabajo

Saldaña (2016) manifiesta que son los siguientes.

a) El trabajador: Denominado también servidor, dependiente, asalariado, obrero o empleado, el trabajador es la persona física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo, a cambio de una remuneración. Es el deudor del servicio y el acreedor de la remuneración.

b) El empleador: conocido también como patrono o principal, el empleador es la persona física o jurídica que adquiere el derecho a la prestación de servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. Es el deudor de la remuneración y el acreedor del servicio

2.2.2.5. Despido

Suarez (s/f) refiere que hay el despido directo y el despido indirecto, el primero como decisión unilateral del empleador que le pone fin al contrato motivado en el incumplimiento de las obligaciones del trabajador (despido con causa) o bien, haciendo uso de su facultad de organización dando por terminado el contrato sin causa achacable al trabajador (despido sin causa) y el segundo como decisión unilateral del trabajador cuando existe justa causa por incumplimiento de las obligaciones patronales lo que lo habilita para darse por despedido en forma indirecta.

Arque (2017) expresa que es la extinción de la relación laboral imputable al empleador, contempla todas las causas en que la voluntad del empleador origine tal extinción

2.2.2.4.1. Tipos de despido

Rivera (2013) manifiesta que los tipos son:

a) Despido Arbitrario:

El despido arbitrario como su nombre lo indica es un despido discrecional que ha de reputarse ilegítimo dentro del ordenamiento. Y tanto es así que éste debe ser indemnizado

b) Despido Nulo

Lo que caracteriza, en definitiva, la noción jurídica de despido nulo peruano no es la decisión extintiva unilateral del empleador sin más, sino, por el contrario, el efecto o resultado lesivo que ella provoca.

c) Despido Indirecto

También conocido como actos de hostilidad.

Se configura el despido indirecto cuando es el empleador quien incumple sus obligaciones, la normativa laboral facultada al trabajador a extinguir la relación de trabajo, imputando al empleador la responsabilidad jurídica por dicho evento

d) Despido justificado

Es el despido legal y legítimo, que puede ser utilizado por el empleador, cuando se configuren causas justas de despido imputables a la capacidad del trabajador o a la conducta del trabajador,

2.2.2.5. Despido arbitrario

2.2.2.5.1. Concepto

Garavito (2016) señala que el despido arbitrario es conocido por la doctrina como despido ad nutum, quiere decir que el empleador no se preocupa si al trabajador, se le

explica o no los motivos del cese ya que utiliza su el libre albedrío, su voluntad unilateral sin tomar en consideración la normatividad vigente.

Es el cese del vínculo laboral por iniciativa del empleador sin que obedezca a una causa justa contemplada por la ley, la legislación protege contra el despido arbitrario sólo al trabajador que labora cuatro o más horas diarias para el mismo empleador. Para el despido de estos trabajadores es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada (La Torre, 2009).

Jiménez (2009) establece que el despido arbitrario se da no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio, estableciendo que la forma de resarcir es el pago de la indemnización, equivalente a una remuneración y media por cada año laborado hasta un máximo de 12 remuneraciones

Por otro lado, Valdera (2008) indica que el despido arbitrario es ilegítimo, y siempre lo será, aun cuando el ordenamiento lo reconozca efectos extintivos. Reparase, el pago de la indemnización no lo puede transformar en diáfano y pulcro, pues es el resultado de un acto que va más allá de un poder que solo tiene naturaleza excepcional.

2.2.2.5.2. Consecuencias legales en caso de despido arbitrario

Meiggs (2018) señala que son:

- a) La indemnización por despido arbitrario.
- b) La reposición laboral.
- c) La indemnización y reposición laboral.

2.2.2.5.3. La indemnización por despido arbitrario.

La indemnización por despido arbitrario procede una vez que el trabajador haya superado el periodo de prueba, y no se haya expresado o comprobado una causa justa para despedir.

El concepto de la indemnización por despido o del resarcimiento al trabajador por la terminación de su vinculación laboral por voluntad del empleador, al contrario de lo que podría pensarse, no es del todo novedoso (Meiggs, 2018)

2.2.2.5.4. Indemnización por despido en la ley:

Por ley únicamente se reconoce la indemnización por despido arbitrario, mientras que son las cortes laborales aquellas que evalúan los casos de indemnizaciones por daños y perjuicios (Meiggs, 2018).

La indemnización se da en el despido arbitrario lo que es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicio con un máximo de doce (12) remuneraciones (Cayetano, 2016).

2.2.2.5.5. Protección frente al despido arbitrario

Morón (2017) señala que son:

a) Causa justa de despido

Las causas justas de despido según la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, tiene que fundarse en la capacidad o la conducta del trabajador, supuestos regulados en los artículos 22°, 23°, 24° y 25° de la referida Ley, en las cuales tampoco se encuentra regulado el retiro de la confianza como una causa justa de despido, por lo que tendríamos que dicha figura no tiene un soporte legal que amerite su aplicación.

b) Estabilidad laboral absoluta y relativa

La estabilidad laboral absoluta es aquella que establece la reincorporación del trabajador a su centro de trabajo en caso sea víctima de un despido arbitrario, dejando a salvo la potestad del trabajador a decidir si opta por la reposición o cobrar una indemnización por despido arbitrario.

Por su parte, la estabilidad laboral relativa es aquella en la cual un trabajador que ha sido víctima de un despido arbitrario, sólo puede optar por el pago de una indemnización por despido arbitrario, no pudiendo optar por la reposición a su centro de trabajo.

c) Protección frente al despido arbitrario del trabajador de confianza en el sector privado

Establecido las causales de extinción del contrato de trabajo, así como la validez del despido al sustentarse en causa justa relacionada con la capacidad o la conducta del trabajador

2.3. Marco conceptual

Calidad. calidad se utiliza constantemente en la vida cotidiana para calificar la superioridad o excelencia de algo (Manchón, 2003)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. El conjunto de doctrinas emanadas tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte de Constitucionalidad, que complementan, interpretan o precisan el alcance de las otras fuentes formales, con carácter obligatorio para los demás tribunales (Gramajo, 2017)

Expresa. Claro, evidente, especificado, (Caceda, 2010)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. equivale al conjunto de sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales (Gramajo, 2017).

Normatividad. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Variable. Son elementos de los hechos que interesan al investigador, por ello es que, dentro del proceso de estudio de la realidad, se preocupa por plantearlas con claridad, conceptualmente primero y segundo por plantear para ellas, definiciones operacionales precisas e inequívocas (Caceda, 2010).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario (amparo) en el expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta

actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto

transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N 00543-2011-0-2506-JM-CI-01, que trata sobre despido arbitrario (amparo). Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un

hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual

quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESPIDO ARBITRARIO (AMPARO) , EN EL EXPEDIENTE N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario (amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario (amparo), en el expediente N. 00543-2011-0-2506-JM-CI-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1. ASUNTO:</p> <p>Resulta de autos que mediante escrito de fecha catorce de octubre del dos mil once, que corre de hojas dieciocho a treinta y tres, A , interpone demanda sobre PROCESO DE AMPARO contra el</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>B</p> <p>2. PETITORIO:</p> <p>La amparista solicita que el órgano jurisdiccional ordene al B, le reponga en sus labores habituales como Secretaria de la oficina de Presupuesto y Planificación, y se le reconozca su derecho al trabajo y a la estabilidad laboral.</p> <p>3. HECHOS DE LA DEMANDA:</p> <p>a) La recurrente señala que ingresó a prestar servicios a favor del B, a partir del 07 de enero de 2011, en calidad de Secretaria de la oficina de Presupuesto y Planificación, habiendo laborado en forma ininterrumpida hasta el 31 de julio de 2011, fecha en que fue despedida sin causa justa, percibiendo como última remuneración la suma de S/. 1, 254.00 Nuevos Soles.</p> <p>b) Precisa que a pesar que en el Informe 013-2011-GRAP.E.CHINECAS/ADM/PERS, se había dispuesto que su contratación debía ser bajo la modalidad de contrato a plazo fijó, desde la fecha de su ingreso hasta la fecha de su cese, nunca suscribió contrato de trabajo alguno con la demandada, entendiéndolo con ello que su contratación se había desnaturalizado, por ende convertido en una de naturaleza indeterminada al haber superado ampliamente el período de prueba y adquirido protección contra el despido.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>c) Sin embargo, refiere que el día 27 de julio de 2011, mediante Carta 0023-2011-GRA-P.E.CHINECAS-ADm/PERS, se le comunica que sus funciones en el cargo que se le ha encomendado culminan indefectiblemente el día 31 de julio de 2011, comunicación que le causo un gran asombro, ya se estaba vulnerando su derecho fundamental al trabajo, a la adecuada protección contra el despido arbitrario, al debido proceso, y a la defensa, dado que se esta cometiendo un acto de despido arbitrario en su contra, toda vez que su contratación se había convertido en una de naturaleza indeterminada al no haber suscrito contrato de trabajo alguno con su empleadora durante el transcurso de toda la relación laboral y al haber superado ampliamente el período de prueba.</p> <p>4. ACTOS PROCESALES:</p> <p>A. Admisión y Traslado de la demanda:</p> <p>La demanda es admitida mediante resolución número uno, de hojas treinta y cuatro, confiriéndose traslado de la misma a la entidad demandada, siendo que mediante escrito de hojas cuarenta y seis a cincuenta y dos, y de hojas cincuenta y seis a sesenta y uno, el Proyecto Especial Chincas y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, respectivamente, contestan la demanda.</p> <p>B. Fundamentos de contestación a la demanda:</p> <p>Del B:</p> <p>a) El representante de la demanda, señala que el P.E. Chincas fue creado por Decreto Supremo No. 072-85-PCM, el mismo que fue transferido del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Gobierno Regional de Ancash, mediante Decreto Supremo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>No. 051-PCM; razón por la cual, refiere que la contratación de los servicios del demandante se efectuaron a través de contratos mensuales reiterados a plazo fijo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 599- Ley de Organización y Funciones del Instituto de Desarrollo – INADE, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, aprobado por D.S. No. 017-93-PRES, que en su artículo 32° prescribe que los trabajadores de los Proyectos a cargo de INADE, por naturaleza de las mismas son contratados a plazo fijo, no dando lugar a la estabilidad laboral.</p> <p>b) En tal sentido, precisa que la norma en comentario al ser una norma especial, prima sobre cualquier otra de carácter general, especialmente sobre el TUO del Decreto Legislativo No. 728, razón, en el P.E. Chincas no existe trabajador permanente, ni labores de carácter permanente, celebrándose contratos o renovaciones de éstos según sean necesarios para la conclusión o terminación de la obra o servicio.</p> <p>Del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash:</p> <p>a) Refiere que es necesario que la pretensión se ventile en la vía judicial del Proceso Contencioso Administrativo toda vez que el Proceso de Amparo carece de estación probatoria; en tal sentido, este presupuesto para la procedencia del proceso de amparo, y en general de cualquier proceso constitucional, el derecho que se alega afectado sea uno reconocido directamente por la constitución que no ocurre en el presente caso, por tratarse de una reclamación de carácter laboral, que corresponde tramitarse en la vía contenciosa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrativa.</p> <p>C. Otras actuaciones Procesales:</p> <p>Mediante resolución número dos de hojas sesenta y dos, se tiene por contestada la demanda por parte del Proyecto especial Chinecas y Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash; y, siendo el estado del proceso, el de sentenciar, se procede a emitir la resolución que corresponde.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01 Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

	<p>TERCERO: [Finalidad del proceso constitucional]</p> <p>Su finalidad es proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza de vulneración de un derecho constitucional; específicamente el proceso de amparo procede contra el hecho u omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza o vulnera un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, y que no se encuentre amparado por otros procesos de garantía¹; ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional en concordancia con los artículos 3° y 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y artículo 200° inciso 2) de la carta magna.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Debe entenderse al amparo, como un proceso subsidiario o residual, al cual solamente se recurrirá si no se cuenta con una vía igualmente satisfactoria dentro de los medios considerados como ordinarios para la tutela de derechos fundamentales, o si esta vía no es idónea.</p> <p>CUARTO: [Procedencia del Amparo]</p> <p>Como se ha anotado lo pretendido por el actor es que se le reincorpore a su puesto de trabajo antes de su despido incausado.</p> <p>De acuerdo a los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual privado, establecidos en los fundamentos 7° a 20° de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 206-2005-PA/TC [Caso Baylón Flores], este juzgado considera que, en el presente caso, resulta procedente efectuar la verificación de la afectación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

<p>del derecho constitucional alegado; precisándose que no se efectuara una calificación del despido como arbitrario en los términos establecidos por el artículo 34° Decreto Supremo N° 003-97-TR, para que pueda discutirse si procede la reincorporación; lo que se determinara es que el despido laboral del recurrente en que medida resulta, o no, lesivo a los derechos fundamentales que ameritan protección.</p> <p>En consecuencia al denunciar el recurrente que ha sido víctima de un despido incausado, la jurisdicción constitucional es competente para resolver la pretensión.</p> <p>QUINTO: [Sistema de valoración probatoria]</p> <p>Conforme a nuestro ordenamiento procesal, el sistema de valoración de los medios probatorios, anota que el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión conforme a lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria.</p> <p>SEXTO: [Derecho Vulnerado]</p> <p>El demandante precisa en su acción, la supuesta afectación de un Derecho Constitucional, como es el Derecho al Trabajo consagrado en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>En ese sentido, los derechos fundamentales se clasifican en base a su estructura o a las facultades que otorgan a su titular, y en base a su función o actividad que busca garantizar, en este último se distingue entre derechos</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>civiles, políticos, derechos económicos y los derechos sociales.</p> <p>Los Derechos Sociales, son aquellos mediante los cuales se intentan preservar condiciones de bienestar, situación predicable de derechos como la educación, el trabajo, la salud, vivienda y la seguridad social, en tal razón, en un estado de derecho como el nuestro se reconoce a estos derechos como fundamentales, en este caso tal como lo hace el artículo 22° de la norma fundamental².</p> <p>SÉPTIMO: [Derecho al Trabajo]</p> <p>Conforme lo tiene consagrada la Constitución en su artículo 22°, el trabajo es un deber y un derecho, representa un bien jurídico de relevancia constitucional, cuya protección deber ser resguardada por el legislador, adoptando medidas adecuadas para garantizar el acceso a un puesto de trabajo, así como los medios debidos para la conservación del mismo.</p> <p>El Tribunal Constitucional ha precisado que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos: i) El de <u>acceder a un puesto de trabajo</u>, por una parte y, por otra; ii) El derecho <u>a no ser despedido sino por causa justa</u>. Lo importante es dejar en claro, que el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo, y de dejarse sin efecto por ser despedido, sea por causa justa.</p> <p>OCTAVO: [Análisis del caso]</p> <p>De la revisión de los autos, si bien es cierto no se aprecia ningún contrato celebrado por ambas partes, no obstante, de hojas 02 a 08 corren</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>boletas de pago emitidas por la demandada en favor de la demandante, con lo cual la recurrente acreditaría haber laborado para la demandada - Proyecto Especial Chincas, del 01 de enero al 31 de julio de 2011 –07 meses – además se verifica que ha desempeñado el cargo de Secretaria de la Oficina de Presupuesto y Planificación de Proyecto Especial Chincas; asimismo adjunta un Acta de verificación de despido arbitrario realizada por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, de hojas 10 a 13.</p> <p>NOVENO: Cabe preciar, que mediante Decreto Supremo No. 051-2007-PCM, se dispone la transferencia del Proyecto Especial Chincas del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Gobierno Regional del departamento de Ancash, no obstante tratándose la emplazada de un Proyecto Especial, le es aplicable el Decreto Legislativo No. 599 – Ley de Organización de Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, que en su tercer párrafo de la Séptima disposición complementaria, dispone lo siguiente: “El personal a cargo de los proyectos especiales cualquiera que sea la naturaleza de sus actividades, sólo podrá ser contratado a plazo fijo bajo la modalidad del contrato de locación de obra, el mismo que en ningún caso, podrá exceder a la fecha de culminación y entrega de la obra”.</p> <p>DÉCIMO: De igual forma, se debe tener en cuenta, que con fecha 15 de noviembre de 2007, se expidió la CASACIÓN No. 2772-2007, interpuesto por el representante legal del Proyecto Especial Chincas, contra la sentencia de vista que confirma la sentencia apelada que declara fundada la demanda y dispone que la demandada reponga al actor en su puesto de trabajo, indicando en su sétimo considerando que “(...) cabe precisar que la controversia radica en examinar la tesis que postula la emplazada que al igual que en todo el proceso reitera que los Proyectos Especiales entres ellos el Proyecto Especial Chincas son de duración determinada, pues una vez</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>cumplido su objetivo esencial habrá de desaparecer, razón por la cual los trabajadores son contratados a plazo fijo no dando lugar a estabilidad laboral</u> de allí que no resulten aplicables las normas referidas a la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad a que se refieren los artículos 64° y 67° del Decreto Supremo No. 003-97-TR, sino las normas especiales contenidas en el último párrafo de la séptima disposición complementaria del Decreto Legislativo No. 599 aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-PRES- INADE”.</p> <p>Asimismo en su décimo cuarto considerando concluyo: “(...) resulta compatible con la propia vocación de existencia de la entidad emplazada que si bien no tiene plazo indeterminado, por la naturaleza de sus objetivos como Proyecto Especial Estatal si se encuentra sometido a un plazo resolutorio que no se encuentra expresado ciertamente en una medida de tiempo pre establecida sino en el logro de sus metas que por su envergadura <u>son de largo plazo</u>, por lo que esta sala suprema invocando no solo un criterio de <u>razonabilidad</u> sino a su vez de <u>proporcionalidad</u> asume a su criterio jurisprudencial que <u>los servicios prestados bajo un control de obra o servicio específico por un lapso muy superior a los cinco años (tope máximo de los contratos modales de naturaleza accidental y temporal) para un proyecto especial del estado acarrear sin duda alguna la desnaturalización del contrato de trabajo lo cual encuentra sólido respaldo el Principio de Primacía de la Realidad o de Veracidad que se constituye en un elemento implícito en nuestro ordenamiento y que es concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de la Constitución Política del Estado (...)</u>”</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: [Conclusión]</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De lo antes lo expuesto, se concluye que para acceder a la estabilidad laboral de conformidad con el Principio de Primacía de la Realidad o Veracidad, debe el trabajador acreditar haber laborado poco mas de cinco años, que es el tope máximo de los contratos modales, por lo que, para el caso de sub análisis, si bien es cierto el actor presenta los documentos consistentes en sus boletas de pago, sin embargo de ellos no se acredita que ésta haya laborado por un tiempo máximo de cinco años, que es requisito necesario de acuerdo a la Casación antes acotada.</p> <p>También, es preciso señalar que de las referidas boletas de pago que conjuntamente con sus remuneraciones ordinarias se le han abonado a la demandante los demás derechos sociales laborales como las gratificaciones, vacaciones y compensación por tiempo de servicios, de lo cual emerge que las características de la modalidad y naturaleza laboral prestada por la recurrente son distintas de la del régimen laboral común; pues, como se encuentra debidamente definido por la legislación en materia de trabajo, en este último sistema de alcance general las gratificaciones y vacaciones se abonan cada vez que corresponde su percepción, y la compensación por tiempo de servicios son depositados en entidades bancarias y financieras; por lo tanto, de lo expuesto, se colige que la recurrente habría mantenido una relación empleaticia sujeta a un sistema especial, distinto del régimen laboral común, y no existe en el presente caso una vulneración al derecho al trabajo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01 Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Descripción de la decisión		<p>decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01 Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre despido arbitrario (amparo) ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente N°:</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>DEMANDADO: B</p> <p>MATERIA: PROCESO DE AMPARO</p> <p>RESOLUCION NUMERO: OCHO</p> <p>Chimbote, Diecinueve de abril del dos mil trece</p> <p>VISTOS.</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución numero TRES su fecha treinta u uno de julio</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					

	<p>del dos mil doce, que declara infundada la demanda interpuesta por doña A contra el B sobre proceso de amparo, sin costos y costas.</p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>Doña A, interpone demanda de amparo contra el B, denunciando la violación de sus derechos constitucionales al trabajo, y a la estabilidad laboral.</p> <p>Por su parte, la demandada se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando se declare infundada la demanda.</p> <p>Por su parte el B se apersona al proceso solicitando se declare infundada, en base a los fundamentos de hecho y derecho que expone:</p> <p>El juzgado mixto de nuevo Chimbote, emite sentencia declarando infundada la demanda la cual es materia de apelación.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION: La demandante apela la sentencia argumentando que el A</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							8	

<p>quo en merito a la casación N° 2772-2007 concluye que para acceder a la estabilidad laboral debe acreditarse haber laborado poco mas de cinco años que es el tope máximo a los contratos modales, por lo que el demandante al no haber acreditado que ha laborado por un tiempo máximo de cinco años, no ha cumplido con el requisito necesario. Asimismo infiere que las características de la modalidad y naturaleza laboral prestada por la recurrente son disitntas del régimen común laboral, coligiendo que la demandante habría mantenido relación laboral sujeta a un sistema especial, distinto al régimen laboral común y que no existe vulneración del derecho al trabajo. Sostiene que el A quo en la impuganada se limita a hacer un análisis, según el criterio asumido en la casación N° 2772- 2007, dejando de lado las pruebas aportadas en el proceso, como es el caso del memorando N° 234- 2011- GRA- PE-CHINECAS/ADM/PERS. Señala que al haber estado vinculada con la demandada a través de un contrato verbal y por ende de carácter indeterminado, se encuentra protegida contra todo acto de despido arbitrario, lo cual no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ha sido tenido en cuenta por el A quo al momento de emitir sentencia, entre otros argumentos que expone.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01 Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy** alta y mediana, respectivamente

	<p>por lo que considera que su trabajo es de naturaleza indeterminada y habiéndose dado por extinguida su relación laboral sin expresión de causa justa, se ha configurado un despido arbitrario, lesivo a sus derechos de trabajo al debido proceso y defensa.</p> <p>TERCERO.- Sostiene la actora, que ha sido victima de despido arbitrario sin expresión de causa, que lo considera como</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>violatorio de sus derechos constitucionales al trabajo, por lo que solicita se ordene su reposición laboral. Señala que ingreso a laborar el 07 de enero del 2011 como secretaria de la oficina de presupuesto y planificación habiendo laborado hasta el 27.07.2011 fecha en fue despedida sin causa justa, siendo la fecha de ceses del vínculo laboral hasta el 31 de julio del 2011, indicando que nunca suscribió contrato de trabajo alguno, por lo que habría configurado como un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Asimismo señala que al haber laborado sin contrato de trabajo sujeto a modalidad desde la fecha de ingreso hasta la fecha de cese se ha desnaturalizado su contratación conforme a lo establecido conforme a lo establecido en el artículo 77 inciso del Decreto Supremo N° 003-97-TR</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X						

<p>CUARTO.- Por su parte la demanda al contestar señala que por naturaleza temporal del B, la recurrente fue contratada a plazo fijo de conformidad con lo dispuesto por el decreto legislativo N°559- Ley de organización y funciones del instituto nacional de desarrollo INADE concordante con el artículo 32 del decreto supremo N° 017-93- PRES, por lo que el demandante tenía pleno conocimiento de que su contratación era a plazo fijo y eventual, y motivo por el cual su vínculo laboral terminó al vencer el plazo de su contrato.</p> <p>QUINTO.- El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la constitución. En tal sentido el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra parte, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Debiendo precisarse que este segundo aspecto es que resulta relevante para resolver la presente causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo causa justa</p> <p>SEXTO.- Según el artículo 4° del decreto supremo N° 003.97-TR, “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a plazo indeterminado. El contrato de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece”</p> <p>Por otro lado el Tribunal Constitucional es la STC N° 01874-2002-AA/TC ha precisado que hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando las labores que se van a prestar son de naturaleza temporal o accidental.</p> <p>En ese sentido, el artículo 4° de la norma antes citada opera como un límite a la contratación temporal, ya que solo los empleadores podrán contratar trabajadores sujetos a modalidad en los casos y con los requisitos que la presente ley establece.</p> <p>Es decir que los contratos de trabajo señalados en el título II del Decreto supremo N° 003-97 –TR constituyen un listado cerrado y taxativo de supuestos de contratación temporal y por ende son los únicos tipos contractuales que el empleador puede utilizar para contratar un trabajador por plazo determinado, pues en caso contrario el contrato de trabajo celebrado será</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerado como uno de duración indeterminada.</p> <p>SETIMO.- La actor a fin de acreditar su pretensión ha presentado los siguientes medios probatorios: Siete boletas de pago correspondientes a los meses de enero a julio del 2011, informe N° 013- 2011-GRAA-P.E-CHIENAS7AD/PERS de fecha 07.01.2011, acta de verificación de despido arbitrario expedida por el ministerio de trabajo, carta N° 0023- 2011 – GRA.P.E.CHINECAS- ADM/PERS de fecha 27-07-2011, Memorando N° 234- 2011- GRA-P-.E. CHINECAS/ADM/PERS del 02.08.2011 y el reporte histórico de personal, siendo que dichas documentales obran a folios 02 al 16.</p> <p>OCTAVO.- Del análisis de autos y valoración conjunta de los medios probatorios se establece que la recurrente presto servicios para la demandada durante el periodo 07.01.2011 a 31.07.2011 bajo la modalidad laboral de jornales, habiéndose abonado sus beneficios sociales como gratificaciones, vacaciones, compensación por tiempo de servicios y bonificación extraordinaria en forma conjunta con su remuneración y que dicha razón no se habría suscrito contrato</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de trabajo. Al respecto, se debe tener en cuenta que el hecho de contratar a una trabajadora en la modalidad de jornadas no exime al trabajador de la obligación de cumplir las normas laborales relativas a las formalidades por el trabajo efectivamente realizado, sujeta a subordinación y a un horario de trabajo conforme se desprende de las boletas de pago de remuneraciones de fojas 2 a 8.</p> <p>NOVENO.- En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto supremo N° 003-97-TR, se colige que entre las partes existió un contrato de trabajo a plazo determinado y que por lo tanto, la demandada solo podía ser despedida por causa justificada prevista en la Ley, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.</p> <p>DECIMO.- Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe emitir pronunciamiento estando a lo legado por la demandada en el sentido de que el personal de los proyectos especiales solo puede ser contratado a plazo fijo según las necesidades de cada proyecto. Al respecto debe señalarse que el Tribunal constitucional ha dejado sentado reiterada jurisprudencia, que resulta aplicable al caso de autos, mutatis mutandis, que cuando</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un contrato de trabajo celebrado por un proyecto especial se desnaturaliza, se convierte en un contrato a plazo determinado, conforme lo prevé el inciso d del artículo 77° del Decreto Supremo N° 003- 97-TR (STC N° 01477-2010-PA/TC, 000441-2011-PA/TC, 01322-2011-PA/TC, y 2005-2011-PA/TC, habiéndose en el presente caso establecido que entre las partes se genero un vinculo laboral a plazo indeterminado, conforme se ha señalado en el fundamento noveno.</p> <p>DECIMO PRIMERO. - Asimismo, se debe tener en cuenta los fundamentos noveno y siguientes de la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la corte Suprema de Jusicia de la república recaída en el expediente numero 2772-2007, que señala que el contrato de trabajo bajo modalidad, no debe transformarse en un mecanismo que distorsione los derechos labores de los trabajadores o no permita garantizarlos del modo mas adecuado, cuya consecuencia seria la de “facilitar que los derechos que se consideran constitucionalmente adquiridos e irrenunciables puedan verse vaciados de contenido”.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Conforme al fundamento decimo de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejecutoria en mención, el régimen laboral peruano se sustenta, entre otros criterios, en el llamado principio de causalidad, según el cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizado mientras subsista la fuente que le dio origen, de ahí que halla una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de aquella que puede tener una duración determinada, de que por su propia naturaleza proceden únicamente cuando su objeto constituyen el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar. En consecuencia estando a los medios probatorios aportados por la actora descritos en el considerando setimo se ha concluido que entre las partes existió un contrato a plazo indeterminado. Agregado a ello se tiene el hecho, que si bien el Decreto Legislativo 599 en su séptima disposición complementaria obliga a que el personal, que labora en dichas entidades sea contratado bajo un régimen laboral temporal, sujeto a modalidad, ello no exime a la empleadora del cumplimiento de las formalidades propias de todo contrato de esta naturaleza, que según las reglas previstas en el Título II del Decreto Supremo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>003- 97-TR específicamente en su artículo 72° se ha establecido que deben constar por escrito y triplicado, con la especificación expresa de su duración y la causa objetiva que determina su celebración.</p> <p>DECIMA TERCERA.- Examinada esta circunstancia a la luz del principio de razonabilidad, se concluye que los servicios que prestaba la actora estaban dentro de las ocupaciones ordinarias del proyecto, lo que se debe apreciar conjuntamente con la vocación de existencia del proyecto chinecas, cuya duración esta subordinada al cumplimiento de sus metas, que por su envergadura, evidentemente son de largo plazo. En tal sentido, este colegiado asume que los servicios prestados por la demandante bajo contrato verbal, debe ser considerado como de duración indeterminada; no solo lo antes anotado, sino además por el hecho verificado, que el actor desde su ingreso no suscribió contrato alguno, a pesar que como se dejo señalado en el considerando que antecede, la empleadora estaba obligado a ello, por lo tanto se entiende la existencia de un contrato indeterminado, el que debe ser interpretado a la luz del principio de primacia de la realidad, por lo que. Siguiendo la línea</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>doctrinal de la Corte Suprema inspirada en las normas del Decreto Legislativo numero 728, aplicando el método de interpretación dinámica, se concluye que la relación laboral habida entre el demandante y el demandado debe ser considerada como de duración indeterminada, entendiéndose este hasta la culminación del proyecto especial chinecas, por lo que cualquier determinación por parte del empleador para la culminación de la relación laboral puede sustentarse en una causa justa establecida en la Ley de lo contrario se trataría de un despido contrario a la constitución por violentar el contenido esencial del derecho al trabajo, sobre todo si se tiene en cuenta que como ocurre en el presente caso, el B, no ha concluido, de ahí que la extinción del vínculo laboral con demandante carezca de sentido lógico y racional; y estando que el a quo a desestimado la demanda bajo el argumento que la actora no cuenta con las de cinco años, habiendo incurrido en una interpretación errónea, pues en el caso de autos ha quedado establecido que la demandante no suscribió contrato alguno, por lo tanto su contrato se constituyó en uno de naturaleza permanente, por consiguiente corresponde revocar la venida en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>grado y estimarse la demanda; así como corresponde ordenar el pago de costos del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01 Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre despido arbitrario (amparo) ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p> <p>RESUELVE. REVOCAR la sentencia contenida en la resolución numero tres, de treinta y uno de julio del dos mil doce que declara infundada la demanda de amparo interpuesta por A contra B; Y REFORMANDOLA LA DECLARARON FUNDADA; en consecuencia ORDENARON que la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>					X						

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre despido arbitrario (amparo)

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
						X		[3 - 4]		Baja						

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01 Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre despido arbitrario (amparo); **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01 del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre despido arbitrario (amparo)

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			M	B	M	A	M		M	B	M	A	M		
			u	a	e	l	u		u	a	e	l	u		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
					X		[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01 Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre despido arbitrario (amparo); **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017.** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados –

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario (amparo) en el expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2017, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

1ra. Instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el juzgado mixto de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: encabezamiento, la individualización de las partes; asunto; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver ., no se encontró.

Respecto a estos hallazgos se observa que la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta puesto que el juzgador en la parte de la introducción ha resuelto todos los parámetros establecidos, por lo que se puede decir que es idóneo en esta parte.

Zavaleta (s/f) señala que la parte expositiva consigna las razones de un solo lado en las sentencias suele hacerse mención al petitorio y a los argumentos del demandante; sin

embargo, respecto al demandado simplemente se indica que procedió a contestar la demanda mediante escrito que obra a fojas x del expediente; esto al margen que los argumentos del demandante, muchas veces, ni siquiera son los de mayor relevancia o trascendencia para resolver el caso.

Asimismo, en la postura de las partes el juez valoró los fundamentos de las partes intervinientes del proceso indicados en la demanda como en la contestación, mas no realizó sobre los puntos controvertidos.

En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se pudo apreciar que el juzgador solo le faltó realizar un parámetro de calidad, el cual fue sobre los puntos controvertidos, por ello no se puede decir que en esta parte fue idónea en su realización, pero sí estuvo correcto en cuanto a las especificaciones de las pretensiones de las partes, importantes al momento de resolver la sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos realizados en la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia es de calidad muy alta, puesto que el juez ha estimado todos los parámetros establecidos de la lista de cotejos.

Teniendo que la parte considerativa es fundamental para la sentencia, ya que el juez va a motivar tanto la motivación de los hechos como el derecho para así tener una mejor percepción del proceso y realizar una buena resolución

Cotrado (2017) señala que la motivación, implica algo más que fundamentar; es la explicación de la fundamentación, es decir, consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras que 1: Mención a quien le corresponde los costos y costas del proceso no se encontró.

En cuanto a los hallazgos realizados en la parte resolutive, el juez del proceso ha resuelto conforme al principio de congruencia de acuerdo a las estipulaciones de la ley.

En palabras de Rioja (2010) el principio de congruencia está ligado y forma parte del Contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales.

la congruencia se manifiesta como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyan el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan ese objeto (Rioja citando a Guasp, 2010).

Asimismo en la descripción de la decisión el juez no ha señalado a quien le corresponde los costos y costa del proceso, como lo indica Abanto (2011) las costas y costos deben pagarse inmediatamente después de ejecutoriada la resolución que las apruebe. En caso de mora, devengan intereses legales. El pago se exige ante el Juez de la demanda. Las resoluciones que se expidan son inimpugnables.

2da. Instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 2da sala civil, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos:

evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; la claridad y 2: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

Respecto a los hallazgos realizados en la parte expositiva de la sentencia se segunda instancia se aprecia que en la introducción se ha calificado los cinco parámetros por lo que es idóneo en esta parte.

La parte expositiva debe servir para delimitar la controversia, en el proceso no todos los argumentos expuestos por una de la partes son siempre discutidos por la otra, ni todos los desacuerdos deben formar parte de la controversia. El juez, por tanto, debe realizar un doble filtro a la hora de acotar lo controvertido. El primer filtro debe dejar fuera a los hechos que son aceptados por la otra parte. El segundo filtro debe excluir a los argumentos fácticos y jurídicos que, siendo discutidos, son irrelevantes para resolver el caso. La parte expositiva tiene una función trascendental y específica: delimitar la controversia (Zavaleta, s/f).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y

la claridad.

Respecto a estos hallazgos el juez revisor de la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa ha desarrollado todos los parámetros de calidad, puesto que realizado una buena motivación en cuanto a las pruebas presentadas por las partes del proceso, como la realización de su máxima de experiencia en casos similares, asimismo ha interpretado las normas que regulan su decisión.

Así como lo expresa Cotrado (2017) la sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron aquella. Mientras la falta de motivación conduce a la arbitrariedad en la resolución, la falta de fundamentación comporta una resolución anclada fuera del ordenamiento jurídico. La motivación es pues una prohibición de arbitrariedad.

Siendo fundamental la motivación de las sentencias tanto en motivar los hechos como el derecho, pues permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad.

Asimismo, logra el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el porqué de la resolución

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; y 1; mención a quien le corresponde los costos y costas del proceso no se encontró.

En esta última parte perteneciente de la sentencia de segunda instancia se desarrolló sobre el principio de congruencia procesal la cual se debe formular el fallo de la resolución (sentencia) conforme a las pretensiones realizadas por las partes del proceso así como lo manifiesta Orellano (2015) que el fallo jurisdiccional debe acatar y guardar adecuada relación con lo solicitado, como debe existir una coincidencia entre la pretensión y el tipo de sentencia expedida. Es de calidad alta porque el parámetro que no se presentó fue la relación recíproca entre la parte expositiva y resolutive, cabe indicar que se tenía que cumplir con todos los parámetros anteriores para que sea idóneo en esta parte de la sentencia.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre despido arbitrario (amparo), en el expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

El informe de investigación referidas a la calidad de las sentencias tuvo un rango de muy alta para las dos sentencias, esto nos da la conclusión que las sentencias fueron realizadas conforme las normas, doctrinas y jurisprudencia.

Sobre los hallazgos de la calidad de la sentencia se puede establecer que no todos los encargados que impartan justicia lo realizan de mala forma, en este caso si se puede mencionar que el juez ha tenido un criterio debido para resolución de la sentencia.

En el proceso judicial sobre despido arbitrario (amparo), se observa en la sentencia de primera instancia que el juez se inclinó hacia la parte demandada, puesto que el juez falla infundada la demanda, por lo que se interpone la apelación, en donde el juez revisor de segunda instancia al analizar las pruebas presentadas por las partes, teniendo que aplicar la motivación y la sana crítica como lo estipula la Ley, declara reformular la decisión de primera instancia y lo declara fundada la demanda de despido arbitrario (amparo).

La presente investigación se realizó conjuntamente con un instrumento que es la lista de cotejos, la cual nos ayudara para la recolección de los datos, en donde se va a cotejar con las sentencias en estudio, donde el objetivo es saber la calidad de tales sentencias (primera y segunda instancia)

Un aspecto importante para la realización de nuestra investigación es la metodología, el cual nos orientará a la obtención de los resultados que estará en el anexo 4, conjuntamente desarrollando las citas conforme a las normas APA como lo establece el manual de metodología de la investigación científica (MIMI), para una correcta ejecución del informe del presente estudio.

Es relevante los resultados de la investigación, nos servirán de modelo para saber cómo se realiza una sentencia desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia y tener un conocimiento de un proceso judicial en cuanto a normas, doctrinas y jurisprudencias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor

Abanto, D. (2011). *Condena en costas y costos*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2011/04/03/condena-en-costas-y-costos/>

Álvarez, C. (2009). *El principio de pluralidad de instancia*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/362786560/El-Principio-de-Pluralidad-de-Instancia>

Amez, A. (2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2007- 00410-0-2501-JR-LA-07, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2015. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/778/INDEMNIZACION_POR_DESPIDO_ARBITRARIO_ARACELI_SARA_AMEZ_GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arévalo, V. (2012). *Documento, expediente e información documática*. Recuperado de: <http://www.mundoarchivistico.com/?menu=articulos&accion=ver&id=333>

Arque, R. (2017). *Evolución del despido incausado en la jurisprudencia del tribunal constitucional 2002 -2015*. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4238/Arque_Monzon_Rocio_Leonarda.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Barragán, J. (2008). *Los medios impugnatorios en el proceso civil*. Recuperado de: http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/2487/Los_medios_de_impugnacion_BAJO_Azcapotzalco.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bobadilla, M. (2012). *Piden que las sentencias judiciales sean claras para castigar desacato*. Recuperado de: <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/judiciales-y-policiales/piden-que-las-sentencias-judiciales-sean-claras-para-castigar-desacato-493672.html>
- Caceda, R. (2010). *VARIABLES DE INVESTIGACIÓN*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/RichardWc/variables-de-investigacion>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cañon, P. (s/f). *Carga de la prueba*. Recuperado de: <https://doctrina.vlex.com.co/vid/carga-prueba-73212950>
- Cayetano, V. (2016). *El despido arbitrario y sus consecuencias*. Recuperado de: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/845/T_047_44714862-T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corrales, H. (2014). *Análisis de la situación del sistema de justicia paraguayo*. Recuperado de: <http://www.unida.edu.py/blog/2014/09/19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-paraguayo/>

Cornejo, E. (2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00727 – 2011 - 0 - 2501 - JR - CI – 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2015. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Cotrado, A. (2017). *Medios impugnatorios en el proceso civil*. Recuperado de: https://kupdf.com/download/06-estudios-sobre-los-medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil_5977c3d8dc0d604e12043374_pdf

Converset, J. (2016). *La prueba en el código civil y comercial*. Recuperado de: <http://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/2502-prueba-codigo-civil-y-comercial>

Cuervo, J. (2017). *Los desafíos de la justicia en 2017: entre la transición y la eficacia*. Recuperado de: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/9954-los-desaf%C3%ADos-de-la-justicia-en-2017-entre-la-transici%C3%B3n-y-la-eficacia.html>

Cueva, S. (2009). *Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/698/1/T756-MDP-Cueva-Aspectos%20del%20principio%20de%20congruencia.pdf>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Dermizaky, O. (2007). *El derecho procesal constitucional*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/4275/427539904002.pdf>

Duno, Z. (2014). *Procedimiento para la ejecución de la sentencia*. Recuperado de: <http://proccivil.blogspot.com/2014/06/procedimiento-para-la-ejecucion-de.html>

Garavito, S. (2016). *Indemnización por Despido Arbitrario de acuerdo a los años laborados desde la perspectiva de los Operadores Jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este –2016*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9905/Garavito_LSE.pdf?sequence=1

Garnica, J. (2017). *La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil*. Recuperado de: <http://eprints.ucm.es/43337/1/T38917.pdf>

Gramajo, J. (2017). *Jurisprudencia y doctrina legal: el derecho judicial en Guatemala*. Recuperado de: <https://iuristec.com.gt/index.php?title=Articulo:0001>

Gil, R. (2013). *Guía de análisis de fallo*. Recuperado de: [https://www.u-cursos.cl/derecho/2016/2/D122A0415/1/material_docente/bajar?...?](https://www.u-cursos.cl/derecho/2016/2/D122A0415/1/material_docente/bajar?...)

Godoy, A. (2006). *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5966.pdf

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hunter, I. (2016). *Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil?* Recuperado de:

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v23n1/art08.pdf>

Josko, E. (s/f). *La Crisis del Sistema Judicial y los Procedimientos (Alternativos) para la Resolución de Conflictos*. Recuperado de: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/56/56-3.pdf>

Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en a la jurisprudencia*. (Vol.1). Lima: Editora Diskcopy S.A.C.

La Torre, A. (2009). *Despido arbitrario*. Recuperado de: <http://despidoarbitrarioucv.blogspot.com/>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mascarell, M. (s/f). El recurso de casacion civil. Recuperado de: <https://apunteslegalesblog.wordpress.com/2017/05/01/recurso-de-casacion-civil/>

Machicado, J (2010). *Derecho del trabajo*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/cdt.html>

Manchón, E. (2003). *La calidad*. Recuperado de: <http://www.mariapinto.es/e-coms/calidad-y-evaluacion-de-los-contenidos-electronicos/>

Mato, E. (2017). *Recurso de reposición como herramienta en las instancias inferiores*.

Recuperado de: <http://congresoderechoprocesal2017.jussantiago.gov.ar/wp-content/uploads/2017/06/Tema-4-Laura-Elizabeth-Mato-El-recurso-de-reposici%C3%B3n-como-herramienta-en-las-instancias-inferiores-MATTO.pdf>

Meiggs, C. (2018). *El despido arbitrario en la legislación laboral peruana*. Recuperado de:

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2255/Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Meiggs%20Cortez%2C%20Carla.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Morbiducci, D. (2005). *Calificación legal de la pretensión y el límite de la congruencia*. Recuperado de: <http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2005/Morbiducci.pdf>

Morón, W. (2017). *La protección frente al despido arbitrario del trabajador de confianza en el sector público y privado*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/10246/Moron_Sanchez_Wilder_La_Proteccion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orellano, A. (2015). *Definición de parte*. Recuperado de:
<https://www.docsity.com/es/definicion-de-parte-derecho-procesal-civil/566085/>

Pérez, M. (2016). *El Gobierno promoverá reforma en sistema judicial*. Recuperado de:
<http://www.elperuano.pe/noticia-el-gobierno-promovera-reforma-sistema-judicial-44282.aspx>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quirós, C. (2005). *Los sistemas de ejecución de sentencias extranjeras y el ordenamiento jurídico guatemalteco*. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6204.pdf

Quispe, L. (2017). *La jornada de trabajo del contrato a tiempo parcial en el derecho laboral peruano*. Recuperado de:
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/646/3/Leo_Tesis_bachiller_2016.pdf

Ramírez, B. (2009). *Capítulo XII - Acción. Pretensión. Demanda. Contestación*. Recuperado de: <https://dpcuni.blogspot.com/2009/05/capitulo-xii-accion-pretension-demanda.html>

Ramírez, C. (2014). *Contrato individual del trabajo*. Recuperado de:
https://prezi.com/vopjwstmx5z_/contrato-individual-de-trabajo/

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rincón, S. (2011). *La apelación*. Recuperado de: <http://hernandez-estudiolegal.blogspot.com/2011/04/la-apelacion.html>

Rioja, A. (2009). *Derecho procesal constitucional*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/derecho-procesal-constitucional/>

Rioja, A. (2010). *La incongruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/08/la-incongruencia-en-el-proceso-civil/>

Rivera, C. (2013). *El despido en nuestra legislación*. Recuperado de: <http://laboraaa.blogspot.com/2013/03/el-despido-en-nuestra-legislacion.html>

Rodríguez, R. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.00426-2012-0-1308-JR-LA01, del distrito judicial de Huaura – Huacho, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2199/CALIDAD_DESPIDO_ARBITRARIO_RODRIGUEZ_ORTIZ_RICARDO_GUILLERMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Saldaña, H. (2016). *Efectos de la contratación laboral a plazo determinado, en las organizaciones sindicales en el Perú*. Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1880/TESIS%20DOCTORAL_HUMBERTO%20JOS%C3%89%20SALDA%C3%91A%20TABOADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, Y. (2001). *Estudio comparativo de la sentencia en los procedimientos especiales según lo establecido en el código de procedimiento civil venezolano*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2542.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Taquia, J. (s/f). *Motivación lógica de la prueba*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/361580710/Motivacion-Logica-de-La-Prueba>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Urbina, T. (2016). *Derecho del trabajo*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>

Valdera, J. (2008). El Despido, Tipos, Causas y Consecuencias en Nuestra Legislación Laboral Peruana. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/3965399/EL-DESPIDO-Y-SUS-CONSECUENCIAS-LEGALES-EN-EL-PERU>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Velepucha, M. (2015). *Principio de unidad y adquisición*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-unidad-y-adquisicion->

Vargas, F. (2015). *Factores relevantes que originan la corrupción en el Poder judicial*. Recuperado de: journal.upao.edu.pe/PuebloContinente/article/download/297/265

Zavaleta, R. (s/f). *Apuntes sobre la redacción de la sentencia*. Recuperado de: <https://docs.google.com/file/d/0B00xOHfDHAVNXzRTenNKZ3k1U1E/edit>

Zuluaga, A. (2012). *La justificación interna en la argumentación jurídica de la corte constitucional en la acción de tutela contra sentencia judicial por defecto fáctico*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4021595.pdf>

ANEXOS 1

SENTENCIA

JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Chimbote

EXPEDIENTE : 00543-2011-0-2506-JM-CI-01

MATERIA : ACCION DE AMPARO

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Nuevo Chimbote, treinta y uno de Julio

Del año dos mil doce.

IV. PARTE EXPOSITIVA:

1. ASUNTO:

Resulta de autos que mediante escrito de fecha catorce de octubre del dos mil once, que corre de hojas dieciocho a treinta y tres, **A**, interpone demanda sobre **PROCESO DE AMPARO** contra el **B**

2. PETITORIO:

La amparista solicita que el órgano jurisdiccional ordene al **B**, le reponga en sus labores habituales como Secretaria de la oficina de Presupuesto y Planificación, y se le reconozca su derecho al trabajo y a la estabilidad laboral.

3. HECHOS DE LA DEMANDA:

d) La recurrente señala que ingresó a prestar servicios a favor del **B**, a partir del 07 de enero de 2011, en calidad de Secretaria de la oficina de Presupuesto y Planificación, habiendo laborado en forma ininterrumpida hasta el 31 de julio de 2011, fecha en que fue despedida sin causa justa, percibiendo como última remuneración la suma de S/. 1, 254.00 Nuevos Soles.

e) Precisa que a pesar que en el Informe 013-2011-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/PERS, se había dispuesto que su contratación debía ser bajo la modalidad de contrato a plazo fijó, desde la fecha de su ingreso hasta la fecha de su cese, nunca suscribió contrato de trabajo alguno con la demandada, entendiéndose con ello que su contratación se había desnaturalizado, por ende convertido en una de naturaleza indeterminada al haber superado ampliamente el período de prueba y adquirido protección contra el despido.

f) Sin embargo, refiere que el día 27 de julio de 2011, mediante Carta 0023-2011-GRA-P.E.CHINECAS-ADM/PERS, se le comunica que sus funciones en el cargo que se le ha encomendado culminan indefectiblemente el día 31 de julio de 2011, comunicación que le causo un gran asombro, ya se estaba vulnerando su derecho fundamental al trabajo, a la adecuada protección contra el despido

arbitrario, al debido proceso, y a la defensa, dado que se esta cometiendo un acto de despido arbitrario en su contra, toda vez que su contratación se había convertido en una de naturaleza indeterminada al no haber suscrito contrato de trabajo alguno con su empleadora durante el transcurso de toda la relación laboral y al haber superado ampliamente el período de prueba.

4. ACTOS PROCESALES:

A. Admisión y Traslado de la demanda:

La demanda es admitida mediante resolución número uno, de hojas treinta y cuatro, confiriéndose traslado de la misma a la entidad demandada, siendo que mediante escrito de hojas cuarenta y seis a cincuenta y dos, y de hojas cincuenta y seis a sesenta y uno, el Proyecto Especial Chincas y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, respectivamente, contestan la demanda.

B. Fundamentos de contestación a la demanda:

Del B:

c) El representante de la demanda, señala que el P.E. Chincas fue creado por Decreto Supremo No. 072-85-PCM, el mismo que fue transferido del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Gobierno Regional de Ancash, mediante Decreto Supremo No. 051-PCM; razón por la cual, refiere que la contratación de los servicios del demandante se efectuaron a través de contratos mensuales reiterados a plazo fijo, de conformidad con lo dispuesto por el **Decreto Legislativo No. 599- Ley de Organización y Funciones del Instituto de Desarrollo – INADE**, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, aprobado por D.S. No. 017-93-PRES, que en su artículo 32° prescribe que los trabajadores de los Proyectos a cargo de INADE, por naturaleza de las mismas son contratados a plazo fijo, no dando lugar a la estabilidad laboral.

d) En tal sentido, precisa que la norma en comento al ser una norma especial, prima sobre cualquier otra de carácter general, especialmente sobre el TUO del Decreto Legislativo No. 728, razón, en el P.E. Chincas no existe trabajador permanente, ni labores de carácter permanente, celebrándose contratos o renovaciones de éstos según sean necesarios para la conclusión o terminación de la obra o servicio.

Del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash:

a) Refiere que es necesario que la pretensión se ventile en la vía judicial del Proceso Contencioso Administrativo toda vez que el Proceso de Amparo carece de estación probatoria; en tal sentido, este presupuesto para la procedencia del proceso de amparo, y en general de cualquier proceso constitucional, el derecho que se alega afectado sea uno reconocido directamente por la constitución que no ocurre en el presente caso, por tratarse de una reclamación de carácter laboral, que corresponde tramitarse en la vía contenciosa administrativa.

C. Otras actuaciones Procesales:

Mediante resolución número dos de hojas sesenta y dos, se tiene por contestada la demanda por parte del Proyecto especial Chincas y Procurador Público del Gobierno Regional de

Ancash; y, siendo el estado del proceso, el de sentenciar, se procede a emitir la resolución que corresponde.

V. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: [Controversia]

La demandante solicita, que se deje sin efecto el despido arbitrario del que ha sido víctima, y consecuentemente se le reponga a su centro de trabajo que venía ejerciendo al momento del despido, al considerar que su contrato se ha desnaturalizado.

Por su parte el representante de la demandada, señala que el B se encuentra regulado bajo un régimen específico que regula los Proyectos Especiales del INADE, donde por mandato expreso de su ley especial no existe estabilidad laboral, ni contratos a plazo indeterminado como pretende que se le reconozca al actor.

SEGUNDO: [Norma aplicable]

Para analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Perú; Código Procesal Constitucional; Decreto Legislativo No. 728; Decreto Supremo No. 003-97-TR; Código Procesal Civil; Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho, así como las demás normas que le sean aplicables.

TERCERO: [Finalidad del proceso constitucional]

Su finalidad es proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza de vulneración de un derecho constitucional; específicamente el **proceso de amparo** procede contra el hecho u omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza o vulnera un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, y que no se encuentre amparado por otros procesos de garantía³; ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional en concordancia con los artículos 3° y 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y artículo 200° inciso 2) de la carta magna.

Debe entenderse al **amparo**, como un proceso subsidiario o residual, al cual solamente se recurrirá si no se cuenta con una vía igualmente satisfactoria dentro de los medios considerados como ordinarios para la tutela de derechos fundamentales, o si esta vía no es idónea.

CUARTO: [Procedencia del Amparo]

Como se ha anotado lo pretendido por el actor es que se le reincorpore a su puesto de trabajo antes de su despido incausado.

De acuerdo a los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral

³ "El proceso de Amparo es un proceso autónomo que tiene como finalidad esencial la protección de los derechos fundamentales frente a violaciones actuales o a amenazas inminentes de su trasgresión...". LEON, Jorge. En Materiales de Estudio del Postítulo en Derecho Procesal Constitucional. Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP. p, 67.

individual privado, establecidos en los fundamentos 7° a 20° de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 206-2005-PA/TC [**Caso Baylón Flores**], este juzgado considera que, en el presente caso, resulta procedente efectuar la verificación de la afectación del derecho constitucional alegado; precisándose que no se efectuara una calificación del despido como arbitrario en los términos establecidos por el artículo 34° Decreto Supremo N° 003-97-TR, para que pueda discutirse si procede la reincorporación; lo que se determinara es que el despido laboral del recurrente en que medida **resulta, o no, lesivo a los derechos fundamentales** que ameritan protección.

En consecuencia al denunciar el recurrente que ha sido víctima de un despido incausado, la jurisdicción constitucional es competente para resolver la pretensión.

QUINTO: [Sistema de valoración probatoria]

Conforme a nuestro ordenamiento procesal, el sistema de valoración de los medios probatorios, anota que el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión conforme a lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria.

SEXTO: [Derecho Vulnerado]

El demandante precisa en su acción, la supuesta afectación de un Derecho Constitucional, como es el **Derecho al Trabajo** consagrado en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, los derechos fundamentales se clasifican en base a su estructura o a las facultades que otorgan a su titular, y en base a su función o actividad que busca garantizar, en este último se distingue entre derechos civiles, políticos, derechos económicos y los derechos sociales.

Los Derechos Sociales, son aquellos mediante los cuales se intentan preservar condiciones de bienestar, situación predicable de derechos como la educación, **el trabajo**, la salud, vivienda y la seguridad social, en tal razón, en un estado de derecho como el nuestro se reconoce **a estos derechos como fundamentales**, en este caso tal como lo hace el artículo 22° de la norma fundamental⁴.

SÉPTIMO: [Derecho al Trabajo]

Conforme lo tiene consagrada la Constitución en su artículo 22°, el trabajo es un deber y un derecho, representa un bien jurídico de relevancia constitucional, cuya protección deber ser resguardada por el legislador, adoptando medidas adecuadas para garantizar el acceso a un puesto de trabajo, así como los medios debidos para la conservación del mismo.

⁴ Artículo 22° de la Constitución Política del Estado: [El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona].

El Tribunal Constitucional ha precisado que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos: **i)** El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra; **ii)** El derecho a no ser despedido sino por causa justa. Lo importante es dejar en claro, que el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo, y de dejarse sin efecto por ser despedido, sea por causa justa.

OCTAVO: [Análisis del caso]

De la revisión de los autos, si bien es cierto no se aprecia ningún contrato celebrado por ambas partes, no obstante, de hojas 02 a 08 corren boletas de pago emitidas por la demandada en favor de la demandante, con lo cual la recurrente acreditaría haber laborado para la demandada - Proyecto Especial Chincas, del 01 de enero al 31 de julio de 2011 –**07 meses** – además se verifica que ha desempeñado el cargo de Secretaria de la Oficina de Presupuesto y Planificación de Proyecto Especial Chincas; asimismo adjunta un Acta de verificación de despido arbitrario realizada por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, de hojas 10 a 13.

NOVENO: Cabe preciar, que mediante Decreto Supremo No. 051-2007-PCM, se dispone la transferencia del Proyecto Especial Chincas del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Gobierno Regional del departamento de Ancash, no obstante tratándose la emplazada de un Proyecto Especial, le es aplicable el Decreto Legislativo No. 599 – Ley de Organización de Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, que en su tercer párrafo de la Séptima disposición complementaria, dispone lo siguiente: **“El personal a cargo de los proyectos especiales cualquiera que sea la naturaleza de sus actividades, sólo podrá ser contratado a plazo fijo bajo la modalidad del contrato de locación de obra, el mismo que en ningún caso, podrá exceder a la fecha de culminación y entrega de la obra”**.

DÉCIMO: De igual forma, se debe tener en cuenta, que con fecha 15 de noviembre de 2007, se expidió la CASACIÓN No. 2772-2007, interpuesto por el representante legal del Proyecto Especial Chincas, contra la sentencia de vista que confirma la sentencia apelada que declara fundada la demanda y dispone que la demandada reponga al actor en su puesto de trabajo, indicando en su **sétimo considerando** que “(...) cabe precisar que la controversia radica en examinar la tesis que postula la emplazada que al igual que en todo el proceso reitera que los Proyectos Especiales entre ellos el Proyecto Especial Chincas son de duración determinada, pues una vez cumplido su objetivo esencial habrá de desaparecer, razón por la cual los trabajadores son contratados a plazo fijo no dando lugar a estabilidad laboral de allí que no resulten aplicables las normas referidas a la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad a que se refieren los artículos 64° y 67° del Decreto Supremo No. 003-97-TR, sino las normas especiales contenidas en el último párrafo de la séptima disposición complementaria del Decreto Legislativo No. 599 aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-PRES- INADE”.

Asimismo en su **décimo cuarto considerando** concluyo: “(...) resulta compatible con la propia vocación de existencia de la entidad emplazada que si bien no tiene plazo indeterminado, por la

naturaleza de sus objetivos como Proyecto Especial Estatal si se encuentra sometido a un plazo resolutorio que no se encuentra expresado ciertamente en una medida de tiempo pre establecida sino en el logro de sus metas que por su envergadura son de largo plazo, por lo que esta sala suprema invocando no solo un criterio de razonabilidad sino a su vez de proporcionalidad asume a su **criterio jurisprudencial** que **los servicios prestados bajo un control de obra o servicio específico por un lapso muy superior a los cinco años (tope máximo de los contratos modales de naturaleza accidental y temporal) para un proyecto especial del estado acarrear sin duda alguna la desnaturalización del contrato de trabajo lo cual encuentra sólido respaldo el Principio de Primacía de la Realidad o de Veracidad que se constituye en un elemento implícito en nuestro ordenamiento y que es concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de la Constitución Política del Estado (...)**”

DÉCIMO PRIMERO: [Conclusión]

De lo antes lo expuesto, se concluye que para acceder a la estabilidad laboral de conformidad con el Principio de Primacía de la Realidad o Veracidad, debe el trabajador acreditar haber laborado poco mas de cinco años, que es el tope máximo de los contratos modales, por lo que, para el caso de sub análisis, si bien es cierto el actor presenta los documentos consistentes en sus boletas de pago, sin embargo de ellos no se acredita que ésta haya laborado por un tiempo máximo de cinco años, que es requisito necesario de acuerdo a la Casación antes acotada.

También, es preciso señalar que de las referidas boletas de pago que conjuntamente con sus remuneraciones ordinarias se le han abonado a la demandante los demás derechos sociales laborales como las gratificaciones, vacaciones y compensación por tiempo de servicios, de lo cual emerge que las características de la modalidad y naturaleza laboral prestada por la recurrente son distintas de la del régimen laboral común; pues, como se encuentra debidamente definido por la legislación en materia de trabajo, en este último sistema de alcance general las gratificaciones y vacaciones se abonan cada vez que corresponde su percepción, y la compensación por tiempo de servicios son depositados en entidades bancarias y financieras; por lo tanto, de lo expuesto, se colige que la recurrente habría mantenido una relación empleaticia sujeta a un sistema especial, distinto del régimen laboral común, y no existe en el presente caso una vulneración al derecho al trabajo.

VI. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 122° del Código Procesal Civil; el Juez del Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN;**

RESUELVE:

iii. Declarar **INFUNDADA** la **DEMANDA** de hojas dieciocho a treinta y tres, interpuesta por doña **B** , contra el **B** , sobre **PROCESO DE AMPARO**. Sin costas ni costos del proceso.

iv. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese en la página Web del Diario Oficial “El Peruano”, cúmplase y archívese el expediente en el modo y forma de ley. Interviniendo la secretaria Judicial que da cuenta por Disposición Superior. **Notifíquese.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente N°:

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: PROCESO DE AMPARO

RESOLUCION NUMERO: OCHO

Chimbote, Diecinueve de abril del dos mil trece

VISTOS.

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución numero TRES su fecha treinta u uno de julio del dos mil doce, que declara infundada la demanda interpuesta por doña A contra el B sobre proceso de amparo, sin costos y costas.

ANTECEDENTES:

Doña A, interpone demanda de amparo contra el B, denunciando la violación de sus derechos constitucionales al trabajo, y a la estabilidad laboral.

Por su parte, la demandada se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando se declare infundada la demanda.

Por su parte el B se apersona al proceso solicitando se declare infundada, en base a los fundamentos de hecho y derecho que expone:

El juzgado mixto de nuevo Chimbote, emite sentencia declarando infundada la demanda la cual es materia de apelación.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

La demandante apela la sentencia argumentando que el A quo en merito a la casación N° 2772-2007 concluye que para acceder a la estabilidad laboral debe acreditarse haber laborado poco mas de cinco años que es el tope máximo a los contratos modales, por lo que el demandante al no haber acreditado que ha laborado por un tiempo máximo de cinco años, no ha cumplido con el requisito necesario. Asimismo infiere que las características de la modalidad y naturaleza laboral prestada por la recurrente son disitntas del régimen común laboral, coligiendo que la demandante habría mantenido relación laboral sujeta a un sistema especial, distinto al régimen laboral común y que no existe vulneración del derecho al trabajo. Sostiene que el A quo en la impuganada se limita a hacer un análisis, según el criterio asumido en la casación N° 2772- 2007, dejando de lado las pruebas aportadas en el proceso, como es el caso del

memorando N° 234- 2011- GRA- PE-CHINECAS/ADM/PERS. Señala que al haber estado vinculada con la demandada a través de un contrato verbal y por ende de carácter indeterminado, se encuentra protegida contra todo acto de despido arbitrario, lo cual no ha sido tenido en cuenta por el A quo al momento de emitir sentencia, entre otros argumentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

Los procesos Constitucionales

PRIMERO.- El artículo 1° de la Ley N° 28337- código procesal constitucional- señala: “Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación a amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”

SEGUNDO.- La presente demanda tiene por objeto que se ordene la reposición laboral de la actora en el puesto habitual de trabajo, por haber sido de un despido arbitrario. Alega que nunca suscribió contrato de trabajo alguno con la demandada, por lo que considera que su trabajo es de naturaleza indeterminada y habiéndose dado por extinguida su relación laboral sin expresión de causa justa, se ha configurado un despido arbitrario, lesivo a sus derechos de trabajo al debido proceso y defensa.

TERCERO.- Sostiene la actora, que ha sido víctima de despido arbitrario sin expresión de causa, que lo considera como violatorio de sus derechos constitucionales al trabajo, por lo que solicita se ordene su reposición laboral. Señala que ingreso a laborar el 07 de enero del 2011 como secretaria de la oficina de presupuesto y planificación habiendo laborado hasta el 27.07.2011 fecha en fue despedida sin causa justa, siendo la fecha de ceses del vínculo laboral hasta el 31 de julio del 2011, indicando que nunca suscribió contrato de trabajo alguno, por lo que habría configurado como un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Asimismo señala que al haber laborado sin contrato de trabajo sujeto a modalidad desde la fecha de ingreso hasta la fecha de cese se ha desnaturalizado su contratación conforme a lo establecido conforme a lo establecido en el artículo 77 inciso del Decreto Supremo N° 003-97-TR

CUARTO.- Por su parte la demanda al contestar señala que por naturaleza temporal del B, la recurrente fue contratada a plazo fijo de conformidad con lo dispuesto por el decreto legislativo N°559- Ley de organización y funciones del instituto nacional de desarrollo INADE concordante con el artículo 32 del decreto supremo N° 017-93- PRES, por lo que el demandante tenía pleno conocimiento de que su contratación era a plazo fijo y eventual, y motivo por el cual su vínculo laboral terminó al vencer el plazo de su contrato.

QUINTO.- El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la constitución. En tal sentido el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y , por otra parte, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Debiendo precisarse que este segundo aspecto es que resulta relevante para resolver la presente causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo causa justa

SEXTO.- Según el artículo 4° del decreto supremo N° 003.97-TR, “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece”

Por otro lado el Tribunal Constitucional es la STC N° 01874-2002-AA/TC ha precisado que hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando las labores que se van a prestar son de naturaleza temporal o accidental.

En ese sentido, el artículo 4° de la norma antes citada opera como un límite a la contratación temporal, ya que solo los empleadores podrán contratar trabajadores sujetos a modalidad en los casos y con los requisitos que la presente ley establece. Es decir que los contratos de trabajo señalados en el título II del Decreto supremo N° 003-97 –TR constituyen un listado cerrado y taxativo de supuestos de contratación temporal y por ende son los únicos tipos contractuales que el empleador puede utilizar para contratar un trabajador por plazo determinado, pues en caso contrario el contrato de trabajo celebrado será considerado como uno de duración indeterminada.

SETIMO.- La actor a fin de acreditar su pretensión ha presentado los siguientes medios probatorios: Siete boletas de pago correspondientes a los meses de enero a julio del 2011, informe N° 013- 2011-GRAA-P.E-CHIENAS7AD/PERS de fecha 07.01.2011, acta de verificación de despido arbitrario expedida por el ministerio de trabajo, carta N° 0023- 2011 –GRA.P.E.CHINECAS- ADM/PERS de fecha 27-07-2011, Memorando N° 234- 2011- GRA-P-E. CHINECAS/ADM/PERS del 02.08.2011 y el reporte histórico de personal, siendo que dichas documentales obran a folios 02 al 16.

OCTAVO.- Del análisis de autos y valoración conjunta de los medios probatorios se establece que la recurrente prestó servicios para la demandada durante el periodo 07.01.2011 a 31.07.2011 bajo la modalidad laboral de jornales, habiéndose abonado sus beneficios sociales como gratificaciones, vacaciones, compensación por tiempo de servicios y bonificación extraordinaria en forma conjunta con su remuneración y que dicha razón no se habría suscrito contrato de trabajo. Al respecto, se debe tener en cuenta que el hecho de contratar a una trabajadora en la modalidad de jornadas no exime al trabajador de la obligación de cumplir las normas laborales relativas a las formalidades por el trabajo efectivamente realizado, sujeta a subordinación y a un horario de trabajo conforme se desprende de las boletas de pago de remuneraciones de fojas 2 a 8.

NOVENO.- En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto supremo N° 003-97-TR, se colige que entre las partes existió un contrato de trabajo a plazo determinado y que por lo tanto, la demandada solo podía ser despedida por causa justificada prevista en la Ley, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

DECIMO.- Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe emitir pronunciamiento estando a lo legado por la demandada en el sentido de que el personal de los proyectos especiales solo puede ser contratado a plazo fijo según las necesidades de cada proyecto. Al respecto debe señalarse que el Tribunal constitucional ha dejado sentado reiterada jurisprudencia, que resulta aplicable al caso de autos, mutatis mutandis, que cuando un contrato de trabajo celebrado por un proyecto especial se desnaturaliza, se convierte en un contrato a plazo determinado, conforme lo prevé el inciso d del artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR (STC N° 01477-2010-PA/TC, 000441-2011-PA/TC, 01322-2011-PA/TC, y 2005-2011-PA/TC, habiéndose en el presente caso establecido que entre las partes se generó un vínculo laboral a plazo indeterminado, conforme se ha señalado en el fundamento noveno.

DECIMO PRIMERO. - Asimismo, se debe tener en cuenta los fundamentos noveno y siguientes de la

sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la corte Suprema de Justicia de la república recaída en el expediente numero 2772-2007, que señala que el contrato de trabajo bajo modalidad, no debe transformarse en un mecanismo que distorsione los derechos labores de los trabajadores o no permita garantizarlos del modo mas adecuado, cuya consecuencia seria la de “facilitar que los derechos que se consideran constitucionalmente adquiridos e irrenunciables puedan verse vaciados de contenido”.

DECIMO SEGUNDO.- Conforme al fundamento decimo de la ejecutoria en mención, el régimen laboral peruano se sustenta, entre otros criterios, en el llamado principio de causalidad, según el cual la duración del vinculo laboral debe ser garantizado mientras subsista la fuente que le dio origen, de ahí que halla una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de aquella que puede tener una duración determinada, de que por su propia naturaleza proceden únicamente cuando su objeto constituyen el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar. En consecuencia estando a los medios probatorios aportados por la actora descritos en el considerando setimo se ha concluido que entra las partes existio un contrato a plazo indeterminado. Agregado a ello se tiene el hecho, que si bien el Decreto Legislativo 599 en su séptima disposición complementaria obliga a que el personal, que labora en dichas entidades sea contratado bajo un régimen laboral temporal, sujeto a modalidad, ello no exime a la empleadora del cumplimiento de las formalidades propias de todo contrato de esta naturaleza, que según las reglas previstas en el Titulo II del Decreto Supremo 003- 97-TR específicamente en su artículo 72° se ha establecido que deben constar por escrito y triplicado, con la especificación expresa de su duración y la causa objetiva que determina su celebración.

DECIMA TERCERA.- Examinada esta circunstancia a la luz del principio de razonabilidad, se concluye que los servicios que prestaba la actora estaban dentro de las ocupaciones ordinarias del proyecto, lo que se debe apreciar conjuntamente con la vocación de existencia del proyecto chinecas, cuya duración esta subordinada al cumplimiento de sus metas, que por su envergadura, evidentemente son de largo plazo. En tal sentido, este colegiado asume que los servicios prestados por la demandante bajo contrato verbal, debe ser considerado como de duración indeterminada; no solo lo antes anotado, sino además por el hecho verificado, que el actor desde su ingreso no suscribió contrato alguno, a pesar que como se dejo señalado en el considerando que antecede, la empleadora estaba obligado a ello, por lo tanto se entiende la existencia de un contrato indeterminado, el que debe ser interpretado a la luz del principio de primacia de la realidad, por lo que. Siguiendo la línea doctrinal de la Corte Suprema inspirada en las normas del Decreto Legislativo numero 728, aplicando el método de interpretación dinámica, se concluye que la relación laboral habida entre el demandante y el demandado debe ser considerada como de duración indeterminada, entendiéndose este hasta la culminación del proyecto especial chinecas, por lo que cualquier determinación por parte del empleador para la culminación de la relación laboral puede sustentarse en una causa justa establecida en la Ley de lo contrario se trataría de un despido contrario a la constitución por violentar el contenido esencial del derecho al trabajo, sobre todo si se tiene en cuenta que como ocurre en el presente caso, el B, no ha concluido, de ahí que la extinción del vínculo laboral con demandante carezca de sentido lógico y racional; y estando que el a quo a desestimado la demanda bajo el argumento que la actora no cuenta con las de cinco años, habiendo incurrido en una interpretación

errónea, pues en el caso de autos ha quedado establecido que la demandante no suscribió contrato alguno, por lo tanto su contrato se constituyó en uno de naturaleza permanente, por consiguiente corresponde revocar la venida en grado y estimarse la demanda; así como corresponde ordenar el pago de costos del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE. REVOCAR la sentencia contenida en la resolución numero tres, de treinta y uno de julio del dos mil doce que declara infundada la demanda de amparo interpuesta por A contra B; **Y REFORMANDOLA LA DECLARARON FUNDADA**; en consecuencia **ORDENARON** que la demandada cumpla en el plazo de cinco días con reponer a la demandante en su puesto de trabajo u otro de similar o igual categoría, entendiéndose esta hasta la culminación el proyecto Especial Chincas; con costos del proceso; por lo que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **PUBLIQUESE** en el diario oficial “El Peruano”. Juez Superior ponente D.

X

Y

Z

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta

parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub

dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario (amparo) en el expediente N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00543-2011-0-2506-JM-CI-01 sobre: despido arbitrario (amparo)

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, mayo. 2019

Jessy Estefany Palacios Paulino
DNI. 47176294